



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

---

**FACULTAD DE DERECHO  
“ANÁLISIS DE LA MEDIACIÓN PENITENCIARIA EN EL ESTADO DE  
MÉXICO”.**

**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE:**

**LICENCIADO EN MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS**

**PRESENTA:**

**ROSAS SALDIVAR MONSERRAT**

**ASESOR:**

**DR. EN D. RAFAEL SANTACRUZ LIMA**

**REVISORES:**

**DR. EN D. GUSTAVO AGUILERA IZAGUIRRE**

**DR. EN D. RAÚL HORACIO ARENAS VALDÉS**

**TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**



## ÍNDICE

ÍNDICE	4
INTRODUCCIÓN	6
SIGLAS	9
CAPÍTULO 1: ESTUDIO TEÓRICO	10
1.1. EL CONFLICTO	10
1.1.1 TIPOS DE CONFLICTO	13
1.1.2 CONFLICTOS PENITENCIARIOS	20
1.2 MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	21
1.2.1 MEDIACIÓN	21
1.2.2. CONCILIACIÓN	23
1.2.3 NEGOCIACIÓN	24
1.2.4 ARBITRAJE	25
1.2.5 JUSTICIA RESTAURATIVA	25
1.3 MEDIACIÓN PENITENCIARIA	27
1.3.1. MEDIACIÓN PENITENCIARIA	27
1.3.2. MEDIADORES PARES	29
1.3.3. PRINCIPIOS MEDIACIÓN PENITENCIARIA	30
CAPÍTULO 2. ESTUDIO DOGMÁTICO	34
2.1 ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	35
2.2 LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	36
2.3 LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL	37

<b>2.4 LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA</b>	
<b>PENAL PARA ADOLESCENTES</b>	<b>41</b>
<b>CAPÍTULO 3. ESTUDIO EMPÍRICO</b>	<b>43</b>
<b>3.1 MEDIACIÓN PENITENCIARIA</b>	<b>43</b>
<b>3.2 MEDIACIÓN PENITENCIARIA EN ESTADO DE MÉXICO</b>	<b>46</b>
<b>3.3. MEDIACIÓN EN EL C.P.R.S. DE “SANTIAGUITO”</b>	<b>49</b>
<b>CAPÍTULO 4. RETOS.</b>	<b>52</b>
<b>4.1 FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN,</b>	
<b>CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL C.P.R.S.</b>	
<b>“SANTIGUITO”</b>	<b>52</b>
<b>4.2 SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS “MEDIADORES</b>	
<b>PARES”</b>	<b>55</b>
<b>4.3 MEDIACIONES DE MANERA EFECTIVA DENTRO DEL C.P.R.S.</b>	
	<b>60</b>
<b>4.4 DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MEDIACIÓN PENITENCIARIA.</b>	
	<b>65</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>69</b>
<b>PROPUESTA</b>	<b>72</b>
<b>GLOSARIO</b>	<b>75</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>77</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>82</b>

## INTRODUCCIÓN

El Estado de México a través del tiempo ha tenido cambios significativos en su sistema penal, sobre la impartición de Justicia la cual se consideraba adversarial y poco flexible, sin embargo, conforme a la reforma de 2008 se generó un giro hacia una cultura de diálogo y de paz en la materia penal, implementando medidas extrajudiciales para la resolución de conflictos, estos apegados a la ley y con la misma validez que una sentencia.

Con ello dando una gran pauta y apertura a nuestro objeto de estudio” la mediación penitenciaria” dejando a un lado las sanciones poco humanas y efectivas dentro de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, es decir, en el manejo de la resolución de conflictos, por otro lado, se gestionan de diferente manera, puesto que el “estilo de vida” difiere, si bien es que los tipos de conflictos pueden variar debido a las necesidades que se presentan en los mismos.

Conforme a los datos que arroja el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales, cifra al cierre de 2019, se encontraban privadas de la libertad 180 mil 102 personas en los Centros Penitenciarios y 1 mil 432 adolescentes internados en los centros especializados de tratamiento o internamiento, con ello podemos percatarnos que estamos frente una comunidad de un número considerable que se encuentra privada de la libertad, en comparación con los datos del 2018, se encontraban en reclusión 99 mil 445 personas en centros penitenciarios y 2 mil 067 a centros de tratamiento y/o internamiento para adolescentes<sup>1</sup>, sin duda alguna hay un aumento considerable.

Derivado de un análisis a las estadísticas que proporciona el INEGI, se tiene como dato que al menos un tercio de la población reclusa de las cárceles estatales estaba en la Ciudad de México y en el estado de México durante 2016. Lo cual estaríamos hablando de 30 mil 979 y 5 mil 723 personas, respectivamente. Haciendo una

---

<sup>1</sup> Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019

---

comparativa con los Estados de Tlaxcala y Aguascalientes en los cuales se registran 701 - 1 254 personas reclusas <sup>2</sup>

Conforme a las cifras anteriores nos podemos percatar de que la población reclusa va en aumento, según las cifras de MEXICOSOS, tenemos un 22% de sobrepoblación en las cárceles mexicanas, siendo el número sexto a nivel mundial y en Latinoamérica México se posiciona en el tercer lugar. Yendo con estas estadísticas, México tiene un serio problema sobre la administración y estructura de sus cárceles.

Si bien es que el sistema penitenciario tiene sus maneras de resolver las controversias, mediante sanciones, no resuelven de manera efectiva las diferencias y necesidades reales de los PPL's, ni genera un aprendizaje positivo o asertivo en las personas, por lo consiguiente se siguen desarrollando las mismas diferencias entre las mismas partes, a causa de que no se genera una reparación, reconocimiento y reconciliación de manera integral.

En el Artículo 18, párrafo segundo, refiere que "El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley..." En lo cual como lo mencionamos anteriormente, la mediación Penitenciaria funge como un factor influyente a la reinserción social de las personas dentro de los C.P.R.S., otorgando nuevas herramientas en su estancia.

---

<sup>2</sup> INEGI. Estadísticas sobre el sistema penitenciario estatal en México. Documentos de análisis y estadísticas. 2017

De no atenderse el manejo o la gestión de los conflictos de una manera diferente, las consecuencias irían desde que los índices de violencia crezcan a descensos dentro los PPL´s, al igual que de limitar una perspectiva de cambio en los PPL´s,

---

pero no solo en ellos sino también en la comunidad penitenciaria en general (custodios, administrativos y directivos), y de no desarrollar más Centros de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa dentro de los C.P.R.S.

Afortunadamente y con base en el artículo 17 Constitucional, se ha encaminado como país y en este caso como Estado a la resolución oportuna de los conflictos en materia penal, por lo que, en este trabajo se busca analizar la viabilidad de la mediación penitenciaria dentro de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, en este caso del de “Santiaguito”, ubicado en Almoloya de Juárez Del Estado de México, enfocándonos en el área específica varonil.

El presente trabajo será un análisis con base en mi propia experiencia dentro de este centro, ya que a pesar de haber visitado algunos otros más dentro del Estado de México fue en este dónde tuve más oportunidad de desarrollarme profesionalmente e interactuar con los mediadores pares, los cuales son personas privadas de la libertad capacitados por el Poder Judicial en coordinación con la Dirección de Reinserción Social para realizar esta función con la comunidad penitenciaria.

Este trabajo busca compartir conceptos marco legal y el desarrollo de esta nueva forma de resolver los conflictos en instituciones en las cuales por su naturaleza la violencia viendo así el impacto social que se tienen las personas dentro de los C.P.R.S., así como sus áreas de oportunidad con relación a las necesidades directas y diarias de esta comunidad, finalmente proponiendo una alternativa para que se siga desarrollando de manera puntual este programa con apoyo de las dependencias correspondientes.

## **SIGLAS**

**P.P.L. PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD.**

**C.P.R.S CENTRO PENITENCIARIO DE REINSERCIÓN SOCIAL.**

**M.A.S.C. MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS.**

**C.M.C.yJ.R. CENTRO DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA.**

**D.R.S DIRECCIÓN DE REINSERCIÓN SOCIAL.**

**D.G.P.R.S. DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL**

## **CAPÍTULO 1: ESTUDIO TEÓRICO**

En el presente trabajo realizaremos un análisis sobre Mediación Penitenciaria en el Estado de México, específicamente en el Centro Penitenciario y Reinserción Social “Santiaguito”, en el área varonil únicamente, es por eso importante esclarecer describir los diferentes conceptos. Lo cual haremos en este primer capítulo, basado en los conceptos necesarios que nos ayudaran a entender de manera más precisa y concreta el contenido de este análisis, y así poder otorgar un conocimiento integral a los lectores en general.

### **1.1. EL CONFLICTO**

Este fenómeno al igual que el ser humano tiene una evolución constante, motivados principalmente por sus necesidades en su esfera bio-psico-social, sus intereses y posiciones, y la forma en la que gestionan los conflictos. Tomando en cuenta la definición que otorga la Real Academia Española en un sentido más estricto de la palabra el concepto de conflicto es el siguiente: como primera instancia; combate, lucha, pelea., seguido de enfrentamiento armado y como tercer; apuro, situación desgraciada y de difícil salida. (Española, 2022.)

En un sentido más coloquial, (Alejandro Marcerlo, 2005) lo describe “a distintas situaciones, como pelea, confrontación, imposibilidad contingencia, crisis a las que habitualmente se le atribuye un signo negativo” Conforme a lo citado en el Manual de Gestión y Resolución de Conflictos (Orta, 2012); “Conflicto es cualquier situación en la que dos o más entidades sociales o partes perciben mutuamente que tienen objetivos incompatibles”. (Mitchell, 1981).

Cotidianamente lo podemos definir como “una situación en que al menos un actor

(una persona, una comunidad, un Estado, etc.), percibe que uno (o varios) de sus fines, propósitos, preferencias o medios para alcanzarlos es amenazado o estorbado por las intenciones o actividades de uno o varios de los demás actores con que interactúa (del mismo o diferente rango), lo que conduce a una oposición, enfrentamiento o lucha". (Néstor, 2012), puesto que suelen tener su origen cuando las personas se sienten vulnerables ante las acciones de los demás.

Para Marines Suares define al conflicto " una incompatibilidad entre conductas, percepciones, objetivos, y/o afectos entre individuos y grupos, que definen sus metas como mutuamente incompatibles. Puede existir o no una expresión agresiva de esta incompatibilidad social. Dos o más partes perciben que en todo o en parte tienen intereses divergentes y así lo expresan" (Marines., 1996). Siguiendo la idea de la autora, enfatizamos en la idea de que un conflicto es interpersonal, que se da como consecuencia de la diferencia de ideas entre los individuos y su forma de socializar.

Las anteriores definiciones, nos dan un enfoque "negativo" del conflicto, dado que particularmente lo visualizamos como algo que genera una consecuencia que afecta a las relaciones personales. (REDORTA, 2004) en cita de (Deustsch, 1973) sostiene que "el conflicto interno es una experiencia personal inevitable". En cambio, Galtung relaciona expone que puede ver de dos maneras diferentes; como una crisis y oportunidad, de la misma manera que el conflicto es inherente al hombre por su naturaleza racional, los cuales no se resuelven sino se transforman.<sup>3</sup>

Por otro lado, dándole un giro a las definiciones anteriores, tenemos que *"El problema estriba en que todo conflicto puede adoptar un curso constructivo o*

---

<sup>3</sup> Calderón Concha, Percy Teoría de conflictos de Johan Galtung Revista de Paz y Conflictos, núm. 2, 2009, pp. 60-81 Universidad de Granada Granada, España, recuperado 15 de diciembre del 2021: <https://www.redalyc.org/pdf/2050/205016389005.pdf>

*destrutivo y por lo tanto la cuestión no es eliminar o prevenir el conflicto sino saber asumir dichas situaciones conflictivas y enfrentar a ellas con recursos suficientes”*

---

*(citando a Álzate, 2013, citado por (Miño, La negociación en la resolución de conflictos: oportunidad para el ejército ecuatoriano, 2017).*

Tomando como base los últimos párrafos, nos lleva a “un nuevo paradigma hacia el conflicto con un enfoque positivo, ya que el mismo nos ayuda a evolucionar como personas puesto que al aparecer el ser humano se ve en la necesidad de generar una resolución en la cual, se busca la mejor para una o más personas. Teniendo así “La visión del conflicto como agente del cambio social también impulsa el pensamiento de muchos científicos que analizan las realidades contemporáneas, englobados en lo que se ha denominado los estudios de la cultura de paz.” (Navarro, 2013 )

En la cultura oriental, palabra crisis se traduce como 危机 (Wei Ji), la cual si analizamos por separado; “wei” significa; peligro y la segunda “Ji”; oportunidad. Poniendo sobre la mesa una vez más al conflicto como una vía de cambio a la situación en disputa.<sup>4</sup> De manera análoga como cito (ALZATE, 2021) *“El conflicto es luz y sombra, peligro y oportunidad, estabilidad y cambio, fortaleza y debilidad, el impulso para avanzar y el obstáculo que se opone. Todos los conflictos contienen la semilla de la creación y la destrucción”* (citando a Sun Tzu “ el arte de la guerra”

---

<sup>4</sup> CRISIS, EN CHINO <https://itemsweb.esade.edu/webalumni/docs/prensa/2crisis.pdf>

480-221 A.C.)

---

Seguendo con las definiciones, se exponen las siguientes:

<b>AUTOR</b>	<b>INTERPRETACIÓN DEL CONFLICTO</b>
<b>CHARLES DARWIN</b>	El sujeto y el medio están en lucha constante, de la que resultan lentos procesos de adaptación al entorno y de diferenciación entre las especies
<b>KARL MARX</b>	El conflicto en el eje de las sociedades como una lucha por la igualdad que se hallaba en el origen de las clases sociales y jerarquía
<b>SIGMUND FREUD</b>	Se fija en el interior de la persona y planeo la lucha entre los deseos y las prohibiciones con la base onde se originan nuestras represiones y defensa.

*Tabla 1 Otras concepciones del conflicto*

### **1.1.1 TIPOS DE CONFLICTO**

Actualmente, existen diversas clasificaciones de tipología de los conflictos con base en sus causas-efectos, circunstancias, relación y/o al número de personas involucradas en este, tomando en ocasiones una escalada de conflicto, es decir, puede pasar de un tipo individual a un grupal y viceversa puesto que puede desencadenarse de manera general a particular.

De manera básica, podemos tener una clasificación principal, la cual se engloba en las personas participantes dentro de un conflicto (particular a lo grupal), constanding de cuatro tipos:

1. **Conflictos intrapersonales:** Estos tienen su raíz en el interior de cada persona, es decir, consigo misma, en otras palabras, “es el que se da en una persona con ella misma, es decir, es una crisis interna que puede estar relacionada con problemas de autoestima, con vivencias estresantes, con situaciones desagradables... La forma de resolver los conflictos intrapersonales es trabajando el autoconocimiento a través de la introspección para aumentar la inteligencia intrapersonal.” (Francia, 2020)
2. **Conflictos interpersonales:** Aquellos en los que ya hay dos personas involucradas, luchando por sus propios intereses, citando a J. Redorta “como un proceso cognitivo emocional en el que dos individuos perciben metas incompatibles dentro de su relación de interdependencia y en el deseo de resolver sus diferencias de poder”. (SUÁREZ, 2015), estos se originan por la interacción constante, así como, la diversidad de percepciones.

3. **Conflictos intragrupal:** Generados “entre individuos y grupos frecuentemente se relaciona con la manera en que las personas afrontan las presiones de conformidad que les impone su grupo de trabajo” (RodríguezMarrero, 2015) siguiendo la idea, “es un desacuerdo, divergencia, choque de intereses de grupos sociales, colectivos, comunidades de individuos y no entidades individuales. Este tipo de confrontación se genera con mayor frecuencia por la rivalidad dentro de la organización debido a las esferas de influencia, como resultado de la lucha por la insuficiencia de recursos.”<sup>5</sup>

---

4. **Conflictos intergrupales:** Son los que se propician entre dos o mas grupos establecidos, “Según Chiavenato (2013), se refiere a la oposición desacuerdos y disputas entre grupos o equipos, ocurre con frecuencia en las relaciones sindicato-empresa. Esos conflictos llegan a ser muy intensos, agotadores y costos para los participantes en condiciones extremas de competencia o de conflicto, las partes establecen actitudes hacia los otros caracterizadas por la desconfianza, la rigidez el centro de atención solo en el interés propio, la falta de voluntad para escuchar, entre otros.”<sup>6</sup>

Con esta categorización tomándola como base, hacemos de igual manera referencia a la clasificación propone Morton Deutsch, la cual radica en las consecuencias que generan en los involucrados.

---

<sup>5</sup> HOUSEPSYCH.COM - SOBRE PSICOLOGÍA, Conflicto intergrupales, [http://es.housepsych.com/mezhgruppovoy-konflikt\\_default.htm](http://es.housepsych.com/mezhgruppovoy-konflikt_default.htm)

**a) Conflictos constructivos:** Esta categoría hace referencia a un ganar- ganar en los mejores de los casos, teniendo como objetivo que ambas partes satisfagan sus necesidades, siguiendo esta idea me gustaría citar el libro de la promesa de la mediación, el cual define “El conflicto proporciona a la gente la ocasión de desarrollar y demostrar respeto y consideración mutuo, en resumen, el conflicto contiene valiosas oportunidades en ambas dimensiones del crecimiento moral, quizá en grado más alto que en la mayoría de las restantes experiencias humanas” (R.A. BARUCH BUSH, 2006)

Algunas de las características de estos conflictos es que las personas tienen el interés de resolver el conflicto, en el apoyo mutuo y el respeto hacia los involucrados, en general, la empatía entre los individuos, estos entre sus beneficios

---

<sup>6</sup> María Villalobos y Fredy Pertuz, MANEJO DE CONFLICTOS EN EL EMPRENDIMIENTO DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR GASTRONÓMICO DE SANTA MARTA COLOMBIA, SAPIENTIAE: Ciências sociais, Humanas e Engenharias Universidade Óscar Ribas ISSN Versão Impressa 2183-5063 ISSN Versão Digital 2184-061X Vol. 5 (1). 31-57: Julho-Dezembro 2019 <https://oaji.net/articles/2019/6113-1563202549.pdf> tenemos que; “lleva a las personas a estar más atentas, esforzarse más y ser accesibles. Esta estimulación de energías origina curiosidad e interés en descubrir mejores medios de realizar tareas y nuevos enfoques para la solución de problemas.”<sup>6</sup>

**b) Conflictos destructivos:** Este tipo hace se resumen en un ganar- perder, es decir uno (os) de los participantes no ha salido favorecido a comparación de los demás involucrados e inclusive se puede catalogar como en donde ambas partes pierden al no tener una solución. (Bilbao, (2003)), a su vez, estos conflictos; “Se caracteriza por sentimientos de frustración y antagonismo. Los conflictos destructivos no producen resultados positivos y dañan la productividad de una organización.” (es.sawakinome.com, s.f.)

---

<sup>6</sup> Resultados del conflicto, PUBLICADO EN SOCIALES Y HUMANIDADES [https://edukativos.com/apuntes/archives/464#Resultados\\_destructivos](https://edukativos.com/apuntes/archives/464#Resultados_destructivos)

En estos conflictos regularmente se ven actitudes negativas, de ataque, defensa, teniendo posturas de competencia entre los involucrados, tomando una postura poco flexible. Son aquellos que son “resueltos de manera inteligente pueden proporcionar la mejora de la calidad en las decisiones organizativas, estimular la creatividad y la innovación, animar a la participación entre los miembros del grupo y proveer un medio seguro para todos los integrantes a través del cual se pueden gestionar a futuro las tensiones y los conflictos.”<sup>7</sup>

No obstante, (REDORTA, 2004) menciona y hace referencia al Círculo del conflicto de Moore (1994) la cual consta su tipología consta de cinco;

- **Conflictos de relación:** estos ocurren entre dos o más personas, en los cuales se ven involucrados sentimientos, emociones, o algún vínculo afectivo por lo general. “Es el resultado del retenimiento de emociones negativas o percepciones

---

incorrectas, a causa de una mala comunicación entre las personas. Los problemas en este tipo de conflictos dan paso a los conflictos innecesarios o irreales. En estos conflictos de relación mayormente se crean discusiones y llegan a convertirse en conflictos destructivos.” (conflictos, 2022), así mismo; “Se producen cuando uno de los sujetos del conflicto es superior jerárquica o emocionalmente al otro” (Ramón Pineda, 2019)

- **Conflictos de información:** Estos se derivan por el exceso o la carencia de información (REDORTA, 2004) citando a (Elster, 1997) “un exceso de información puede ser desestabilizador si sobrepasa la capacidad de procesamiento del agente o de la organización que recibe la información”, en el cual también influye el código en el cual se emite el mensaje, de igual manera ocurre, “cuando sobre un mismo

---

<sup>7</sup> GESTIONACOMUNICA el 26/05/2013 , Publicado en COACHING, NEGOCIACIÓN, RHHH  
<https://gestionacomunica.wordpress.com/2013/05/26/conflicto/>

problema se tienen versiones diferentes o la información se percibe de modos distintos. “ (Fuquen Alvarado M. E., 2003). Por lo consiguiente de debe ser claros y precisos en la transmisión de información.

- **Conflictos de intereses:** Aquellos conflictos que surgen en todos sus niveles, lo cuales están motivados normalmente por los objetos materiales y monetarios, cosas tangibles que pueden llegar a ser negociadas, de valor económico ante el mercado.

- Sustantivos: Sobre las cosas que uno quiere.
- Sociológicos: Sobre la estima, la satisfacción personal.
- Procesales: Sobre la forma en que se hacen las cosas.<sup>8</sup>

---

Podemos definirlos también como “aquellas situaciones en las que el juicio de un sujeto, en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienen a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, el cual frecuentemente es de tipo económico o personal. Es decir, una persona incurre en un *conflicto de intereses* cuando en vez de cumplir con lo debido, podría guiar sus decisiones o actuar en beneficio propio o de un tercero.”<sup>9</sup>

- **Conflictos estructurales:** “Son causados por estructuras opresivas de relaciones humanas. Es decir que no son causados por las personas, sino que por las situaciones desiguales entre la gente o entre grupos sociales” (Landívar, 2021).

---

<sup>8</sup> Progresar – Fundación para el Desarrollo Social, la Democracia y la Paz. 2000. Mecanismos alternativos para la transformación de los conflictos. Fundación Progresar. Bogotá. Clasificación tomada en el artículo, Fuquen Alvarado, María Elina Los conflictos y las formas alternativas de resolución Tabula Rasa, núm. 1, enero-diciembre, 2003, pp. 265-278 Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca Bogotá, Colombia, recuperado el 13 de diciembre 2021 <https://www.redalyc.org/pdf/396/39600114.pdf>

<sup>9</sup> ¿Qué es un conflicto de interés? 28 Diciembre 2017, por: Dirección de Investigación <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/conflictointereses.html>

Hilando las ideas tenemos la siguiente definición; “se producen cuando hay conjuntos de cambios entrantes y salientes que incluyen cambios del mismo espacio de nombres de directorio, generalmente debido a las acciones de mover, eliminar o renombrar archivos o carpetas de un directorio.”

Es importante mencionar, que estos generalmente se originan desde “arriba” en decir, de la estructura de gobierno, sociedad, interno o externo a una institución establecida, tomando en cuenta lo siguiente; “En la sociedad existen estructuras de jerarquización, casi siempre formuladas por fuerzas externas. Este tipo de conflicto aparece cuando hay estructuras opresivas de relaciones humanas.: la desigualdad, los recursos limitados o los intereses entre grupos sociales.” (Educación, 2021)

- **Conflictos de valores:** estos aparecen cuando hay una diferencia de concepciones de ver la vida, de manera personal, los cuales difieren con las demás personas. Siguiendo la interpretación acerca de los valores (Arzate, 1998) “Nuestros valores están basados en nuestras creencias, lo que creemos que es correcto o incorrecto moralmente, lo que creemos importante y verdadero. Los valores son

---

creencias que consideramos más queridas, o bien sean estas religiosas, sociales o culturales. “

Estos definen quienes somos y nos sirven para guiar las decisiones que tomamos sobre cómo vivir nuestras vidas. ” Son aquellos que vienen junto con la educación de cada persona e inclusive podrían considerarse inherentes a uno mismo, desde luego estos se van modificando o aprendiendo de manera individual conforme a nuestras experiencias personales y grupales, e inclusive en comunidad.

Por último, el autor (PONDY, 1967) sugiere dos tipos de conflicto según el alcance de estos:

**a) Conflicto de relación:** no altera la estructura organizativa - las relaciones de autoridad, distribución de recursos o de responsabilidades funcionales. Afecta a la fluidez y eficacia relación,

**b) Conflicto estratégico:** se crean deliberadamente con el objetivo de afectar la estructura organizativa, es decir, para obligar a la organización a redistribuir la autoridad, los recursos o responsabilidades funcionales.

### **1.1.2 CONFLICTOS PENITENCIARIOS**

La convivencia dentro de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, tiende a ser más delicada, debido a la constante interacción estrecha entre las Personas Privadas de su Libertad, añadiendo a su vez; el escaso espacio que hay en estas, las pocas oportunidades, usos y costumbres de cada uno, o simplemente la poca intimidad que hay dentro, hilando lo anterior tiene como consecuencia principal que conflictos que van de lo intrapersonal a lo interpersonal, presentándose así una escalada de conflicto.

“La falta de intimidad de los internos a causa de un insuficiente espacio personal hace que éstos, en su mayoría, no puedan reflexionar sobre el conflicto que puedan haber tenido, ni de sus actos y su actitud al respecto.” (MURCIA, 2022). Derivado de lo anterior los conflictos que se pueden presentar van de menor a mayor, como lo son; conseguir beneficios o poder del grupo, robo de uso de primera necesidad, comentarios mal intencionados, entre otros, generando afectación en la convivencia con la población penitenciaria, ámbito familiar, y en su futura reinserción social.

Con datos estadísticos, “Entre los conflictos penitenciarios más comunes se encuentran las riñas, motines, nueva comisión de un delito, corrupción, amenazas, comunicación inadecuada, falta de comida y de espacios para dormir, entre otros. En México durante el 2016, estos incidentes provocaron un total de 54 fallecidos y 57 heridos al interior de los centros penitenciarios estatales, según los datos del

Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatal 2017.”<sup>10</sup>

---

## 1.2 MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los medios alternos de solución de conflictos (M.A.S.C.) son una vía pacífica los cuales su base radica en el dialogo y la comunicación asertiva para lograr que las partes involucradas se responsabilicen de las consecuencias de sus propios actos y sean ellos mismos los que busquen bajo sus propias posibilidades y términos la solución y con ello garantizar la efectividad del acuerdo establecido entre ellos teniendo así una transformación en la gestión de próximos conflictos.

### 1.2.1 MEDIACIÓN

En el sentido general, según el Diccionario panhispánico del español jurídico la define como “Procedimiento extrajudicial de resolución de conflictos en el que interviene un mediador para tratar de aproximar los puntos de vista de las partes en conflicto de modo que les permita alcanzar un acuerdo. *A diferencia de lo que ocurre en el arbitraje, el mediador no resuelve el conflicto mediante una decisión obligatoria para las partes.*” (jurídico, 2020)

Es decir, la mediación es un proceso mediante el cual el tercero imparcial, en este caso el mediador solo funge como canal de comunicación, para que sean los participantes los que resuelvan su controversia. Aclarando que el principal objetivo

---

<sup>10</sup> Mediación penitenciaria, una necesidad psicosocial, Martha Vanesa Díaz Padilla, Por Insyde, 8 de octubre, 2018 <https://www.animalpolitico.com/seguridad-180/mediacion-penitenciaria-una-necesidad-psicosocial/>

de mediador; Es una función en la cual un tercero ayuda a las partes en conflicto a negociar sus diferencias.<sup>11</sup>

Continuando con los conceptos, tenemos el siguiente, siendo mas explicito pero concreto a la vez; “La mediación es un procedimiento, compuesto por una serie de

---

estrategias y técnicas, mediante el cual las partes implicadas, con la participación y ayuda de un mediador imparcial e independiente, identifican, formulan y analizan las cuestiones en disputa, con el objetivo de desarrollar y proponer ellas mismas opciones o alternativas que les permitan llegar a un acuerdo que solucione el conflicto o mejore las relaciones entre las partes”. (Alcover de la Hera)

Para el autor González Cano “una parte neutral, con carácter técnico y en posesión de conocimientos adecuados, independiente de los actores institucionales del proceso penal, e imparcial, ayuda a dos o más personas implicadas en un delito o falta, en calidad de víctima e infractor, a comprender el origen del conflicto, sus causas y consecuencias, a confrontar sus puntos de vista y a elaborar acuerdos sobre el modo de reparación, tanto material como simbólica” (Valiño Ces, 2020)

Conforme a Fundació Víctor Grífols i Lucas, citando a (Honneth, 1997). “La mediación opera según una razón comunicativa y dialógica, surge de la necesidad de comunicar y su pretensión es el entendimiento, llegar a acuerdos, mas no a cualquier precio: quiere justicia o verdad. Al respecto, la única manera que tenemos los humanos para lograrlo radica en practicar el arte de buscar ambas en el punto de vista del prójimo. Este arte parte pues del reconocimiento del otro como un interlocutor válido.” (Lucas, 2019)

---

<sup>11</sup> Twigg Ortégón, EL CONFLICTO COMO CONSTRUCTOR DE CIUDAD, Revista de Trabajo Social N.º 2. 2000, Departamento de Trabajo Social Universidad Nacional de Colombia César A. Rocha Facultad de Comunicación, Corporación Universitaria Minuto de Dios

Finalmente tenemos qué es, “un sistema alternativo, no excluyente, de resolución de conflictos, donde las partes asistidas por un tercero neutral son acompañadas en el proceso de toma de decisiones con relación a su desacuerdo. Se trata de un proceso voluntario, confidencial, flexible, donde las decisiones son autocompuestas, centrado en el futuro, donde se enfatizan las necesidades reales de los participantes.”<sup>12</sup>

---

### **1.2.2. CONCILIACIÓN**

Se refiere a un proceso, en el cual se busca llegar a un acuerdo satisfactorio para las partes, en un concepto de ganar – ganar, siendo un camino más rápido y efectivo para el beneficio de las personas involucradas. En este la tercera persona imparcial a diferencia de la mediación, tiene la capacidad, solo de ser necesario el sugerir posibles soluciones conforme a lo que los participantes han externado, teniendo como base la lluvia de ideas de lo que se ha dialogado en la sesión y/o sesiones según sea el caso, no obstante, son las partes tienen la decisión de tomarlas en cuenta o no, puesto no es una obligación incluirlas en el acuerdo.

Otro concepto; “Proceso por el cual dos o más partes recurren a un tercero neutral para que promueva el diálogo y ayude a las partes encontrar solución a sus controversias. El conciliador tiene la facultad de sugerir opciones de solución, pero las partes tienen el poder de decisión del acuerdo final.” (Gálvez), teniendo en cuenta que “la importancia del entendimiento directo entre las personas, el reconocimiento del otro, la responsabilización del conflicto por cada una de las partes y la posibilidad de su resolución o de su transformación con la presencia y

---

<sup>12</sup> -Caram, María Elena “ Hacia la Mediación Penal”, Revista La Ley, Suplemento de Resolución de Conflictos, 20/03/2000, Pág 1

apoyo de un tercero que facilita el proceso comunicacional” (Miguel Ángel Montoya Sánchez, 2016)

Como sustento, tenemos que; “La conciliación es un proceso de civilidad porque los acuerdos son el resultado del ejercicio pacífico y democrático del derecho a la controversia, en el cual se involucra de manera directa a los actores interesados en arreglar las diferencias, procurando acuerdos recíprocos y satisfactorios sin que se presenten vencidos ni vencedores, activando la comunicación, reduciendo y aliviando las tensiones, y evitando la escalada del conflicto”. (Fuquen Alvarado M. E., 2003)

### **1.2.3 NEGOCIACIÓN**

De acuerdo a su tercera definición del Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, tenemos que se entiende como un “Procedimiento no jurisdiccional de arreglo pacífico de controversias internacionales basado en conversaciones directas entre las partes. *La noción de negociación «implica, al menos, que una de las partes intenta verdaderamente abrir el debate con la otra parte con miras a resolver la controversia»*” (jurídico, 2020) Consiste en esclarecer las posiciones, intereses y necesidades de las partes, a través el dialogo negociador.

En la revista Desarrollo y Cooperación de Alemania, “La negociación es considerada como la relación que logra equilibrar intereses opuestos, articular diversidad de oposiciones y conciliar diferencias a través de pactos concebidos, neutralizando divergencias y puntos de vista concebidos como antagónicos por los actores vinculados. Esta actividad lleva implícitos procesos de aprendizaje y fortalece una cultura democrática caracterizada por el debate, el escrutinio y la crítica abierta de las ideas, intereses y proyectos que integran la comunidad. “ (Fuquen Alvarado M. E., 2003)

Otra forma de entender a este M.A.S.C.; “Se podría resumir en la búsqueda de un acuerdo beneficioso para las dos partes involucradas en un conflicto. La negociación tiene que beneficiar a las dos partes; no se puede dar una negociación en la que una parte obtenga ganancias y la otra pierda; pues en ese caso no hay negociación, aunque puede haber un acuerdo” (Miño, La negociación en la resolución de conflictos: oportunidad para el ejército ecuatoriano., 2017)

#### **1.2.4 ARBITRAJE**

Una forma de resolución pacífica, en la cual la tercera parte sí tiene capacidad y poder de tomar la decisión que resuelve el conflicto y/o problema, sin embargo, este se debe basar y guiar con los principios de estos procedimientos. Frente a este rol, “Se trata de un proceso mediante el cual un tercero, que es un particular, decide sobre el caso que se le presenta y las partes o actores aceptan la decisión. Se parece a un juicio donde el árbitro es elegido por las partes, en procura de la conciliación.” (Fuquen Alvarado M. E., 2003)

De igual manera tenemos que, “Es un sistema de resolución de disputas comerciales alternativo a los tribunales de justicia. Al acudir a la vía arbitral, las partes en conflicto -generalmente empresas- se someten a un tercero, el árbitro, que resuelve la controversia mediante una decisión, el laudo arbitral, dotado de efectos equivalentes a una sentencia judicial.” (Arbitraje, 2020-2022) Siendo este al igual de los anteriores más rápido y flexible e imparcial ante las controversias.

### 1.2.5 JUSTICIA RESTAURATIVA

Teniendo a este tipo de justicia, como una nueva forma de ver el sistema penal, más humano y restaurador para el tejido social, puesto que va dirigido a un trabajo integral con el fin de buscar la integridad psicológica de las personas involucradas en el acto delictivo; la víctima-ofensor-comunidad-personas de apoyo en caso de ser requerido. Esto con el fin de tener una reintegración – reinserción ante la sociedad.

“Su origen proviene del término inglés “Restaurative Justice” cuya traducción, con cierta literalidad sería «Justicia con justo castigo» que sitúa al concepto como una teoría de justicia que enfatiza en la reparación del daño causado por un conducta o hecho delictivo, alcanzándose la solución al mismo mediante procesos cooperativos que incluyen la participación de todos los interesados”. (Segura, 2020), considerando así, el no solo “castigar” a culpable sino ver cómo se puede restaurar el daño hacia la víctima, pero también al infractor.

Mencionando, la definición Gordon B. y Lode W. “Toda acción orientada principalmente a hacer justicia a través de la restauración o reparación del daño causado por el delito” (Serrano Morán & Rivas Sandoval, 2016) Con ello, nos percatamos de la viabilidad que tiene esta en el ámbito penal, por la apertura que se da ante los delitos graves, claro sin antes mencionar que es necesario tener una preparación previa para que este medio alterno sea realmente eficiente y sanador.

## **1.3 MEDIACIÓN PENITENCIARIA**

“En la actualidad, el Sistema Penitenciario en México se encuentra con focos rojos, debido a problemas graves de hacinamiento, sobrepoblación y autogobierno, lo que propicia que las personas que están privadas de su libertad padezcan de situaciones de tortura, advirtió la organización Asistencia Legal por los Derechos Humanos (AsiLegal)” (Lara, 2019). Estas causas son de donde nace la necesidad de adaptar/incluir la mediación penitenciaria al día cotidiano dentro de los C.P.R.S., surge de las condiciones en las que se desarrollan los PPL´s dentro de ellas.

Este modelo alterno ayuda a la convivencia no violenta y/o pacífica dentro de estas instituciones disminuyendo a su vez el índice de confrontaciones entre los PPL´s, puesto que se desarrolla la estrategia y herramienta del diálogo e inclusive los previene, generando consciencia en la comunidad penitenciaria, dado que la convivencia es continua y constante e inclusive la adaptación a un entorno óptimo para el desarrollo de los PPL´s.

### **1.3.1. MEDIACIÓN PENITENCIARIA**

Esta ayuda a una mejor convivencia de los reclusos en los centros. De hecho, reduce el número de incidentes, la intensidad de estos y la reincidencia en las infracciones; así como las intervenciones administrativas y judiciales, dando entrada al principio de oportunidad y economía procesal.” (Marina Fernández, 2012). Así mismo, se toma de referencia la Regla 38, reglas Nelson Mandela, en la cual; “Se alienta a los establecimientos penitenciarios a utilizar, en la medida de lo posible, la

prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias para evitar las faltas disciplinarias y resolver conflictos.”<sup>13</sup>

Se puede visualizar como una “resolución dialogada de conflictos, orientado a la prevención de conflictos en el centro, a través de ambientes relajados y acogedores, orientados a promover una estancia lo más pacífica posible, utilizando habilidades de resolución de conflictos (prevención) y en caso de surgir éste intentando solucionarlo con la ayuda de un mediador” (Pastor Seller & Huertas Pérez, 2012).

Siendo a su vez, “un método de resolución pacífica de conflictos entre internos basado en el dialogo y el respeto, permitiendo a las personas implicadas asumir la responsabilidad de su conducta, el protagonismo en el proceso y en la propia resolución pacífica del conflicto.” (Enrique Pastor, 2014), en estas instituciones los “conflictos principalmente interpersonales – preso/preso y funcionario/preso- que surgen en la dinámica de la relación entre personas dentro de una estructura, la prisión”<sup>14</sup>

Por último, tenemos qué “Es un método de resolución pacífico de conflictos, tanto entre internos como así también, conflictos con y entre agentes del Servicio Penitenciario. Con sus pilares en el respeto y el diálogo, la mediación posibilita que las personas implicadas puedan asumir la responsabilidad que conlleva su actuar en este medio y además, que sean ellos quienes conduzcan el proceso encontrando la solución a la disputa.”

---

<sup>13</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. [https://www.unodc.org/documents/justice-andprison-reform/Nelson\\_Mandela\\_Rules-S-ebook.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-andprison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf)

<sup>14</sup> Raquel Benito López “La mediación penitenciaria y otras técnicas restaurativas: posibilidades y límites a la luz de algunas experiencias prácticas en las cárceles españolas”, Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica Área de Derecho Penal Facultad de Derecho Universidad Autónoma de Madrid Madrid, 2017

---

### **1.3.2. MEDIADORES PARES**

Citando a Paulo Freire (2005) citado en (SIERRA, 2017), “Contempla el valor del diálogo como una relación entre iguales, por lo tanto, es importante mirarse en el proceso de mediación como sujetos iguales en dignidad y condiciones; no obstante, también se requiere que sus relaciones de poder sean equitativas para evitar que el desequilibrio resulte en violencias; en tanto que el diálogo es posibilidad de transformación y liberación.”

Esta figura nace, de la necesidad de que el mediador tuviese una visión más amplia respecto al problema y al contexto en el que desenvuelven las partes y así mismo entender de manera integral la controversia. En otras palabras, de alguien que este en el mismo lugar geográfico en el que se desarrollan estas disputas, de la misma fuese una persona que los intervinientes puedan tener más confianza al verlo como alguien interno y no externo.

En el sistema penal, penitenciario; “Con relación a los profesionales intervinientes, mediadores, que integran este plan de acción, tienen como funciones atender y mediar en las disputas en el contexto carcelario, desarrollar técnicas de mediación, habilidades sociales de comunicación a los internos o funcionarios interesados, promover la cultura del respeto y evaluar las acciones desarrolladas.” (Fernando Alvaro Callejo)

En este ámbito, como ya lo hemos visto en los párrafos anteriores, los mediadores son personas que se encuentran en los C.P.R.S quienes de manera oportuna han sido capacitados por las instituciones competentes, teniendo a su vez un

seguimiento y sobre todo PPL's sean líderes positivos dentro de la comunidad penitenciaria para poder difundir la mediación, no obstante, se capacitan de igual manera a administrativos (psicólogos, criminólogos, custodios, etc.) logrando un trabajo integral.

### **1.3.3. PRINCIPIOS MEDIACIÓN PENITENCIARIA**

Conforme a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia Penal se enlistan y se definen los siguientes principios:

- **Voluntariedad:** *“La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación. Por otra, se requiere la aceptación de las partes para poder intervenir en su conflicto de manera interna, es decir, el consentimiento e interés de las partes de ser parte del proceso”*. Con base lo establecido en la ley, podemos definir este principio como “del acuerdo libre y explícito de los participantes. La mediación no puede imponerse. No se puede obligar a nadie a establecer relaciones o llegar a acuerdos” (cultura, 2022)

Sin embargo, este principio también es derecho del mediador, es decir; “Si se afirma que el principio de voluntariedad también alcanza al mediador habrá que concluir que el mediador tiene también el derecho para rechazar y no asumir una determinada mediación, y que puede retirarse de ella, incluso sin tener que invocar ni probar una causa justificada.”, teniendo en cuenta que este medio alterno contempla a todos los participantes dentro de la mediación. (Aravena, 2013)

- **Información:** *“Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances”*. Es decir, el mediador debe exponer de manera clara cada uno de los principios, derechos y obligaciones, así como las reglas que se deben de seguir en la (as) sesiones según lo requieran, al igual que la trascendencia del acuerdo en caso de

no respetarlo, en pocas palabras informar sus generalidades y dar la oportunidad de preguntar en caso de dudas.

- **Confidencialidad:** *“La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes”.*

Complementando la idea anterior, tenemos que son “las manifestaciones, reconocimientos y desencuentros que se produzcan ente las partes no deben trascender a personas ajenas al conflicto” (Segura, 2020).

Dicho principio es de los principales y fundamentales en cualquier M.A.S.C. ya que “que permite generar el espacio de confianza necesario para que las partes definan sus intereses y puedan, en su caso, llegar a acuerdos, alcanza al procedimiento de mediación y a la documentación utilizada en el mismo” <sup>15</sup>

En un término más simple; otorga la seguridad a los participantes de poder expresar libremente su sentir ante la adversidad en la que se encuentran, teniendo la certeza de que la información que se da en las sesiones es con el objetivo de resolver la controversia.

- **Flexibilidad y simplicidad:** *“Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo”.* Considerando la simpleza del dialogo, en vista de que ambas partes

---

<sup>15</sup> La mediación a través de sus principios. Reflexiones a la luz del Anteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles, Leticia García Villaluenga, Leticia. Profesora Titular de Derecho Civil Directora del Instituto Complutense de mediación y gestión de conflictos (IMEDIA)

puedan entender y recibir el mismo mensaje, teniendo la igualdad entre los intervinientes.

La flexibilidad se busca que se entienda como “la ausencia de rígidos parámetros de desarrollo que puedan suponer o bien un obstáculo para su continuación o bien

---

su clausura, se habrá de evitar, e la manera de lo posible la fijación de un calendario de clausura”, esto con el fin de caer un proceso “tradicional y lineal”, a causa de los formalismos y de entender que un conflicto puede resolverse en una sesión a comparación de otros, dependiendo del tipo y la evolución de la comunicación.

- **Imparcialidad:** *“Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes.”* En un término más simple, es no actuar a favor o en contra de algo de los mediados, y también se puede eximir el mediador del proceso, igualando la idea tenemos qué, “abarca el deber del mediador de excusarse si existen determinados vínculos entre él y uno o más de los mediados, como puede ser por parentesco, amistad, trabajo, etc.”<sup>16</sup>

Citando a Bastidas (2004) citado por (Durán Chávez, 2021) “que, este principio deriva de la esencia del proceso penal que se concibe como un acto en el cual junto a dos partes parciales y contradictorias, tiene que existir un tercero neutral, por lo tanto, se imposibilita la acumulación en un mismo funcionario de la parte investigativa y de juzgamiento en el proceso penal, a su vez, tiene que ver con el derecho al recurso, ya que no puede actuar el mismo juez en las dos instancias o en sede extraordinaria” (p. 515)

---

<sup>16</sup> Proyecto para la Mediación en México ABA/USAID, recuperado el 30 de Febrero de 2022, [https://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico\\_principios\\_mediacion\\_sp\\_authcheckdam.pdf](https://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico_principios_mediacion_sp_authcheckdam.pdf)

- **Equidad:** “*Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes*”. Estar en una igualdad de opiniones y soluciones logrando equilibrar la balanza, entendiendo que “el mediador deberá siempre indagar si los mediados entienden claramente los contenidos y alcances de ese acuerdo. Cuando el mediador detecte desequilibrio de poderes entre los mediados, procurará, sobre

---

la base de sus intervenciones, balancear el procedimiento, buscando un procedimiento equilibrado.”<sup>17</sup>

- **Honestidad:** “*Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad*”. Para un mejor entendimiento planeamos un concepto el cuál se refiere; “a un valor propio de la naturaleza humana, sinónimo de verdad, sinceridad y transparencia y va más allá de la concepción de no cometer actos de hurto; una persona íntegra, que en su vida no da cabida a la dualidad, la falsedad, o el engaño. (Zarate, 2003)

---

<sup>17</sup> Proyecto para la Mediación en México ABA/USAID, recuperado el 30 de Febrero de 2022, [https://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico\\_principios\\_mediacion\\_sp\\_authcheckdam.pdf](https://www.americanbar.org/content/dam/aba/directories/roli/mexico/mexico_principios_mediacion_sp_authcheckdam.pdf)

---

## **CAPÍTULO 2. ESTUDIO DOGMÁTICO**

En este capítulo hablaremos sobre el argumento legal de nuestro objeto de estudio a nivel nacional y estatal, para así tener un panorama amplio sobre la ejecución de Justicia, implementando los medios alternos de solución de conflictos a nuestras leyes. Hasta antes de la reforma del 2008, la administración de justicia era mediante la vía tradicional, decir adversarial poco flexible e incluso poco humanizado.

“Teniendo como antecedente directo e inmediato el proyecto de reforma al proceso penal presentado en 2004, que buscaba transformar a éste, así como los resultados del informe de trabajo de detención arbitraria en México, elaborado por Naciones

Unidas, y con el objetivo de armonizar el enjuiciamiento penal mexicano a los principios contenidos en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos<sup>18</sup>, entre otros, se generó una reforma estructural en materia de seguridad pública y justicia penal...” (Ortega., s.f.)

Con esta re-estructura internacional, México, se tuvo que poner a la vanguardia, siendo que, En 2007, México tenía un atraso de décadas sobre su sistema penal y administración de justicia” (Hernández de Gante, 2017) por ende, “El Congreso de la Unión aprobó en 2008 la reforma constitucional en materia penal con el sustento jurídico para establecer en México el nuevo sistema de justicia penal. A partir de esa fecha se estableció un periodo de ocho años para su implementación y operación en todo el territorio nacional.” (Hernández de Gante, 2017)

En la cual, se ... “culminó en el Decreto publicado el día 18 de junio de 2008, en el Diario Oficial de la Federación, que buscaba armonizar las exigencias de disminuir

---

la percepción de inseguridad pública y garantizar la tutela de los derechos de los procesados. Modificándose los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”<sup>19</sup>

Mediante esta reforma, se hace referencia a nuevas disposiciones en diferentes artículos, siendo así, nuestra base en materia penal dentro de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el 17; creando, iniciando y ayudando a un

---

<sup>18</sup> El pacto desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Bajo el artículo 1 del Pacto, los estados se comprometen a promover el derecho a la autodeterminación y a respetar ese derecho. <https://www.coe.int/es/web/compass/the-internationalcovenant-on-civil-and-political-rights>

<sup>19</sup> LA REFORMA PENAL MEXICANA. LOS RETOS DE SU IMPLEMENTACIÓN PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega. [https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Consejero/Ensayo\\_GGBO.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Consejero/Ensayo_GGBO.pdf)

cambio importante en la impartición de justicia, en el ámbito penal y generando una perspectiva hacia una Cultura de Paz con los Medios Alternos de Solución de Conflictos.

## **2.1 ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Citando el párrafo IV de dicho artículo en cual hace referencia directa a los Medios Alternos; *“Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.”*<sup>20</sup> “. Dando así por primera vez una pauta a nivel nacional, la visión positiva del conflicto, puesto que se rompe el paradigma de la ejecución de justicia tradicional a la resolución dialogada entre las partes, de igual manera se habla de una restauración integral con las personas que se ven involucradas.

---

Este artículo fue la primera proximidad, a la implementación de los M.A.S.C. al sistema penal con la intención de desaguar los juzgados tradicionales de temas en materia penal, permitiendo tener una vía extrajudicial de resolución, con la misma validez, que en este caso sería el acuerdo a cosa juzgada, qué quiere decir qué es como si hubiera dictado sentencia un juez.

Regulando así las leyes nacionales, estatales y en su mayoría de veces las municipales, debido a qué se debe unificar el cómo se va a gobernar, esto con el fin de tener mejor control social e incluso emitir, diseñar conforme a las necesidades

---

<sup>20</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

de cada estado nuevas leyes o una nacional, como lo fue en este caso la Ley Nacional De Ejecución Penal.

En esta última ley mencionada se implementó en el título sexto capítulo uno que habla sobre la justicia restaurativa siendo este un medio alternativo de solución de conflictos en este capítulo se habla sobre el objeto, los principios, procedencia alcance, procesos restaurativos facilitadores y colaboración de fiscalías y tribunales abarcando del artículo 200 al 205.

## **2.2 LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

En relación con lo anterior y su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, en el artículo 206 nos hace referencia a la Mediación Penitenciaria artículo que es la base y argumento de nuestro tema de estudio en un nivel nacional;

El artículo 206, nos habla específicamente de la Mediación penitenciaria; *“En todos los conflictos inter-personales entre personas privadas de la libertad o entre ellas y el personal penitenciario derivado del régimen de convivencia, procederá la Mediación Penitenciaria entendida como el proceso de diálogo, autoresponsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en prisión genera. “*

Indicando específicamente que este tipo de mediación se lleva a cabo dentro de los C.P.R.S, ya que menciona que son conflictos que se generan en la convivencia dentro de los centros, este modelo busca promover la responsabilización de los actos de las PPL's, para poder tener una convivencia sana a través del

entendimiento de su forma de afrontar el conflicto, para así tener un control e incluso aliado dentro de este ámbito.

Esta ley hace referencia a que este procedimiento, medio alternativo se debe de administrar conforme a lo que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal, a través de esta se busca de igual manera homologar la forma en cómo se debe de administrar y llevar a cabo esta vía pacífica, en el exterior y en este caso en el interior de los C.P.R.S., basándose en un ordenamiento a nivel nacional.

## **2.3 LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL**

Con anterioridad se hace mención esta ley, consta de 52 artículos; en la cual viene sus generalidades principios, derechos, obligaciones, alcance y efectos de los acuerdos, de los facilitadores y la definición de mediación, conciliación y Junta restaurativa. Dicha es nuestro marco normativo precisó respecto a los medios alternos y el cómo se va a regir en este caso la mediación penitenciaria.

En esta ley nos indica como es que se debe llevar a cabo una mediación de materia penal, en general; de manera correcta y precisa, para no caer en ningún tipo de vicio legal. Contando con el Artículo 4, donde establecen los principios con los cuales se rigen todos los Medios Alternos de Solución de Conflictos, los cuales son mencionados a continuación; I) Voluntariedad, II) Información, III) Confidencialidad, IV) Flexibilidad y Simplicidad, V) Imparcialidad, VI) Equidad y VII) Honestidad.

Teniendo que en el capítulo II, artículo 21 hace mención del concepto de mediación *“Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la*

*controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.”* Como ya lo hemos visto en el capítulo uno la mediación propone la solución del conflicto mediante el diálogo con la intervención de un tercero imparcial.

Posteriormente del artículo 22 al 24, nos explica los pasos/ indicaciones que se deben seguir para llevar a cabo una mediación, siendo el primero;

- Artículo 22, en este nos habla de las generalidades de la mediación:

**Desarrollo de la sesión;** *una vez que los Intervinientes acuerden sujetarse a la mediación, el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, el papel que él desempeñará, las reglas y principios que rigen la sesión así como sus distintas fases; acto seguido, formulará las preguntas pertinentes a fin de que los Intervinientes puedan exponer el conflicto, plantear sus preocupaciones y pretensiones, así como identificar las posibles soluciones a la controversia existente.*

Esta parte del procedimiento es importante desarrollarla de manera correcta ya que mejor conocido como el encuadre es aquel se explican las generalidades.” Esta es la función básica de lo que en la práctica se le llama el «Encuadre de trabajo». Se trata ni más ni menos que de definir el espacio de la mediación, establecer su naturaleza y fijar las pautas interaccionales y de comunicación que se invita a que se respeten en este espacio. “ (Diez, 2014), en otras palabras, se explican las “reglas” del proceso.

*“El Facilitador deberá clarificar los términos de la controversia de modo que se eliminen todos los aspectos negativos y las descalificaciones entre los Intervinientes, para resaltar las áreas en las que se puede propiciar el*

*consenso, el Facilitador podrá sustituir el Mecanismo Alternativo, con la anuencia de los interesados, cuando considere que es idóneo, dadas las características del caso concreto y la posición que tienen los Intervinientes en el conflicto. “*

Se toma en cuenta las herramientas para limpiar el diálogo, el parafraseo, connotación positiva, preguntas abiertas y cerradas conforme a lo que las partes expresan durante la sesión tratar de enfocarse en el conflicto como tal, las necesidades posturas e intereses de ellos, pero sobre todo qué es lo que esperan de este proceso para así poder llegar al acuerdo, a un acuerdo en el que ambas partes puedan ganar.

*En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar un Acuerdo que consideren idóneo para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de los Intervinientes de conformidad con las disposiciones aplicables previstas en esta Ley.*

Teniendo el artículo 23, haciendo referencia a la **Oralidad de las sesiones:** *Todas las sesiones de mediación serán orales y sólo se registrará el Acuerdo alcanzado, en su caso.* De manera homóloga, es importante explicar a los participantes que nada puede ser grabado en su formato digital o auditivo, o en su caso escrito solo en caso de lograrse será plasmado en papel el convenio para efectos de tener el sustento de la sesión.

Este artículo va de la mano con el principio de confidencialidad, nada de lo que se diga en la sesión puede ser divulgado, lo único que queda asentado es el acuerdo, las soluciones, en dado caso de no lograrse un acuerdo se notifica a instancia correspondiente que no se ha logrado resolver este conflicto por esta vía alterna

para efectos legales qué se quisiesen tomar. Y tomando en cuenta el artículo siguiente es parte de la flexibilidad es decir se podrán realizar las sesiones que las partes consideran necesarias para resolver su conflicto.

Y finalmente el artículo 24, menciona la **Pluralidad de sesiones**: *Cuando una sesión no sea suficiente para que los Intervinientes se avengan, se procurará conservar su voluntad para participar y se les citará, de común acuerdo, a la brevedad posible para asistir a sesiones subsecuentes para continuar con la mediación, siempre dentro del marco de lo que resulte razonable y sin que ello pueda propiciar el agravamiento de la controversia.*

En este se adjunta al principio de Voluntariedad, Flexibilidad y Simplicidad puesto que, las partes deciden el seguir o no, el proceso y ocupar las sesiones que sea necesarias para la resolución de su controversia. Conforme a la reforma de diciembre de 2005 al artículo 18 de la Constitución federal, que creó un sistema de justicia para adolescentes en México, pero no fue hasta el 2016 cuando se creó la Ley Nacional Del Sistema Integral De Justicia Penal Para Adolescentes, siendo un gran avance a la forma de trabajar con los adolescentes.

Contemplando en esta ley el rango de edad de “a) A las personas que tengan entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad, b) A las personas de entre 18 años cumplidos y menos de 23 años de edad, C) a quienes se atribuya o comprueben la realización de una conducta antisocial, cometida cuando eran adolescentes.”<sup>21</sup> Salvaguardando así su integridad física y emocional.

Cuestionándose en sí, “Si los menores de edad tienen esa capacidad plena de querer y entender y, por lo tanto, si se les puede exigir que comprendan la

---

<sup>21</sup> Justicia para Adolescentes, Instituto de la Defensoría Pública Estado de México  
[https://idp.edomex.gob.mx/justicia\\_adolescentes](https://idp.edomex.gob.mx/justicia_adolescentes)

antijuricidad de sus conductas. Para determinar las causas de inimputabilidad, la legislación penal utiliza tres métodos: el biológico, el psicológico y el mixto.

1. **Biológico**; considera que existe inimputabilidad cuando el sujeto activo no tiene la madurez mental para conocer y comprender la naturaleza de sus actos;
2. **Psicológico**; establece que, para poder comprender la ilicitud de una conducta, se requiere de un mínimo de salud mental,
3. **Método mixto**; debe existir armonía entre el desarrollo biológico, psicológico y la integración social para que una persona tenga la capacidad de comprender la ilicitud de una conducta delictiva.” (Aguilar)

## **2.4 LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES**

Finalmente, en esta ley, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2016, con el fin de dar un tratamiento diferente a los adolescentes frente a las autoridades, tomando en cuenta su edad principalmente, conforme a la mediación penitenciaria, en esta ley se llama en internamiento, la cual se debe regir al igual por los principios ya citados, para su efectividad. En el artículo 197 la define como;

---

*“En todos los conflictos ínter-personales entre personas adolescentes sujetas a medidas de sanción de internamiento, procederá la mediación entendida como el proceso de diálogo, auto-responsabilización, reconciliación y acuerdo que promueve el entendimiento y encuentro entre las personas involucradas en un*

*conflicto generando la pacificación de las relaciones y la reducción de la tensión derivada de los conflictos cotidianos que la convivencia en internamiento genera”*

Esta mediación se realiza en el Centro De Internamiento Para Adolescentes Del Estado De México, con el propósito de seguir con la educación-cultura de paz “El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del estado de México finalizó el curso para Mediadores Pares que fue impartido a alumnos del Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” y a servidores públicos de esta institución e inauguró un centro en esas instalaciones.”<sup>22</sup>

---

## CAPÍTULO 3. ESTUDIO EMPÍRICO

---

<sup>22</sup> Adolescentes en internamiento mejoran su vida con mediación, Por **Redacción Así Sucede** 27 marzo 2018 @ 7:28 0613 <https://asisucede.com.mx/adolescentes-en-internamiento-mejoran-suvida-con-mediacion/>

En este capítulo hablaremos respecto a cómo se ha desarrollado la Mediación penitenciaria y cómo es que se ha desenvuelto a través de oportunidades de implementación ante la sociedad tradicional, y la visualización en este proceso.

Presentando un “perspectiva más humanista y apegada a los estándares del sistema internacional de derechos humanos presentes en instrumentos como los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).” (Comisión, OCTUBRE DE 2010)

### **3.1 MEDIACIÓN PENITENCIARIA**

“De frente a la realidad crítica en México y otros países del mundo, Pesqueira buscó y encontró vías alternas a la justicia ordinaria con un método que no había sido visto antes: la capacitación de las propias personas privadas de la libertad para gestionar la solución de conflictos al interior de los centros penitenciarios.”<sup>23</sup>

Jorge Pesqueira Leal, ha sido el precursor de la mediación en México, desarrollando su propio modelo de mediación asociativo y al mismo tiempo contribuido a la capacitación de PPL's a la mediación penitenciaria, apostado por la restauración social, pero también sobre todo en las cárceles considerando que todos tenemos los mismos derechos, y que hay personas dentro de los centros penitenciarios queriendo ser mejor persona.

---

.... “para poder instrumentar estos programas era indispensable pacificar los centros por los niveles de violencia que existían y optamos por generar una

---

<sup>23</sup> Mediación como pacificación de cárceles en México Editorial PPD, diciembre 2, 2021 Antropología Criminal Careles Jorge Pesqueira Leal México Primera Plana Sonora  
<https://www.primeraplanadigital.com.mx/blog/2021/12/02/mediacion-como-pacificacion-de-carceles-enmexico/>

magna estrategia consistente en formar internos e internas como mediadores y mediadoras, como personas con la capacidad de ser operadores de justicia restaurativa: hicimos algo que no existía en el mundo”<sup>24</sup>

El capacitar a PPL y que realmente funcione este modelo nos abre las puertas para confirmar que aun estando en un ámbito con índices de violencia altos se puede educar para dialogar y resolver los conflictos, pero sobre todo para sensibilizarnos ante las necesidades de los demás, sin dejar a un lado las nuestras. como todo proceso de mediación sólo se necesita la voluntad de querer hacerlo.

“La mediación penitenciaria como forma de resolución de conflictos al interior de un centro penitenciario, así como el momento en que se podrá acudir o utilizar una y la otra, pues su aplicación ocurre en momentos diferentes.”<sup>25</sup>, los conflictos pueden ser muy variantes, y más en el sector penitenciario, estos pueden ser evidentes o simplemente ocurrir de un momento a otro, teniendo como detonantes el solo hecho de una mirada.

Organizaciones, también consideran necesaria la intervención de este modelo entre los PPL´s, apostándole a esta; “La Asociación Mexicana en Psicología Jurídica y Derecho Penal A.C (AMPJyDP) considera necesario atender los conflictos con las personas privadas de libertad dentro del sistema penitenciario mexicano, con la finalidad de establecer habilidades, estrategias que fomenten y fortalezcan la empatía entre las personas privadas de libertad, así como la no polarización de los

---

<sup>24</sup> Mediación como pacificación de cárceles en México Editorial PPD, diciembre 2, 2021 Antropología Criminal Careles Jorge Pesqueira Leal México Primera Plana Sonora <https://www.primeraplanadigital.com.mx/blog/2021/12/02/mediacion-como-pacificacion-de-carceles-enmexico/>

<sup>25</sup> ¿Es posible la mediación en el Sistema Penitenciario?, 18 OCT 2018 AUTOR: NOTICIAS OTROS MEDIOS NOTICIAS OTROS MEDIOS <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/2531>

conflictos, y brindar alternativas para solucionar los conflictos desde un enfoque de Mediación Penitenciaria”<sup>26</sup>

Desde mi punto de vista la mediación penitenciaria ofrece un análisis puntual ante el conflicto, orientado hacia la superación de las causas de este Y valorando las causas y consecuencias de la naturaleza de este mismo, creando una esfera de igualdad ante la justicia y la posibilidad de resolver el conflicto sin verse sometidos a una persona que les diga cómo resolverlo. Al no verse obligados o influenciados sobre opiniones de terceros la lluvia de ideas acerca posibles acuerdos suelen ser

---

<sup>26</sup> Mediación penitenciaria, una necesidad psicosocial ,Martha Vanesa Díaz Padilla, Por Insyde 8 de octubre, 2018 <https://www.animalpolitico.com/seguridad-180/mediacion-penitenciaria-una-necesidad-psicosocial/>

más reales y apegadas a las posibilidades de las partes, siendo así más factible de respetarse el convenio.

---

### **3.2 MEDIACIÓN PENITENCIARIA EN ESTADO DE MÉXICO**

A raíz de la reforma del 2008, en México se dio la apertura de la mediación penitenciaria y con ella la forma de ver al conflicto, una oportunidad de resignificar el sentido de justicia, pero sobre todo apegarse y proteger los derechos fundamentales de las personas, que por estar en prisión se cree, que se pierden de una cierta forma, pero esta vía pacífica y sus componentes hacen que se recuperen al mismo tiempo que los derecho y valor humano.

El riesgo de los enfrentamientos dentro de los C.P.R.S. (riñas, motines, peleas con armas blancas, etc.) van en aumento. Generados por la falta de comunicación, sobrepoblación, es decir, la cantidad sobrepasa a la capacidad de las celdas y dormitorios, autogobierno, la falta de intimidad y en general la pérdida de la libertad, son estos un detonante para que las personas privadas de su libertad estén en estrés constante, influyendo en su comportamiento y a la hora de relacionarse.

Siendo un paradigma, una oportunidad de auto-responsabilización a las partes, puesto que con que con esta es vía alterna, las partes tienen la capacidad de tomar las decisiones ante su problema mediante un dialogo guiado por un tercer imparcial, denominado “mediador par” el cual actúa como un facilitador neutral solo para que la conversación fluya, puesto que él no tiene la capacidad de opinar o influir en las decisiones que toman ellos, haciéndolos responsables de las consecuencias que surgen a raíz de sus actos, motivándolos a tener un panorama amplio, pero sobre todo el hecho de puedan proponer soluciones dentro de su alcance.

La primera intervención para incluir la mediación penitenciaria en el Estado de México, fue en el Centro Penitenciario y de Reinserción Social, “Santiaguito” en el 2016, apostado por este proyecto antes las adversidades que sufren los PPL’s dentro de los C.P.R.S., siendo este el primer centro capacitado por el Grupo Empresarial Aliena y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social.

Posteriormente se capacito a dos C.P.R.S., más; “El Estado de México inauguró el Centro de Mediación en el penal de Chiconautla, Ecatepec. Con este centro suman tres en el Estado de México, el primero situado en el penal de Santiaguito, Almoloya de Juárez y el segundo en el de Barrientos, municipio de Tlalnepantla” <sup>27</sup>,

---

<sup>27</sup> Inauguran centro de mediación en el penal de Chiconautla, Capital Digital, 01 de diciembre 2017 <https://www.capitaledomex.com.mx/local/inauguran-centro-de-mediacion-en-el-penal-de-chiconautla/>

<sup>29</sup> Inauguran centro de mediación en el penal de Chiconautla, Capital Digital, 01 de diciembre 2017

expresando a su vez qué; “La capacitación no concluye aquí, ésta será constantemente proporcionada en los centros penitenciarios, tanto a población interna como a funcionarios, y reiteramos nuestro compromiso de llevar este modelo a todos los centros que se encuentran en el estado de México”<sup>29</sup>

Con base en el éxito que ha tenido este programa en materia de mediación para personas privadas de la libertad, por parte del Poder Judicial del Estado de México, se coordina para los próximos Centros con la Dirección General de Prevención y Reinserción Social (D.G.P.R.S.), siendo la Dirección de Reinserción Social directamente quién llevará acabo las acciones para continuar formalmente como un programa institucional.

Posteriormente, se realiza la “fase “Formador de Formadores”, se dio inicio a un taller en el que participan 20 servidores públicos de la D.G.P.R.S, quienes durante 200 horas clase obtendrán las herramientas básicas de la mediación para, a su vez, replicar y difundir la cultura de la paz en el sistema penitenciario mexiquense, llegar en mayor número de beneficiarios extendiendo así la mediación entre pares y en internamiento a fin de fortalecer la justicia restaurativa”<sup>30</sup>

---

Siendo ya esta parte, un tanto autónoma del Poder Judicial y solo de la Dirección de Reinserción Social, sobre las capacitaciones directamente a los PPL´s, y el personal capacitado en este curso “Formador de Formadores” , manteniendo el perfil y responsabilidad hacia los C.P.R.S., en funcionamiento de la formación correcta hacia los PPL´s y administrativos que se requieran para implementación de este, por otro lado, se puede dar este curso a los Mediadores pares previamente capacitados en el Centro.

---

<https://www.capitaledomex.com.mx/local/inauguran-centro-de-mediacion-en-el-penal-de-chiconautla/>

<sup>30</sup>Mediación penitenciaria será programa institucional: PJEdomex, Jueves, 05 Diciembre 2019 17:27 Escrito por Redacción <https://www.digitalmex.mx/municipios/story/17347/mediacion-penitenciaria-seraprograma-institucional-pjedomex>

### 3.3. MEDIACIÓN EN EL C.P.R.S. DE “SANTIAGUITO”

*“Almoloya de Juárez, México, 16 de enero. - En cumplimiento a lo estipulado en la nueva Ley de Ejecución Penal Nacional, se inauguró el Centro de Mediación para hombres y mujeres en el Centro Preventivo y de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, lo que permitirá una mejor convivencia al interior de este centro penitenciario”.<sup>28</sup>*

El inicio de la mediación dentro del C.P.R.S. de “Santiagouito”, fue en el 2016 donde, la Dirección de Reinserción Social lanzo este programa al ruedo con la cooperación de Alinea el cual; “Somos un grupo empresarial con más de 20 años de experiencia creando sinergias colaborativas para potencializar y optimizar los resultados, brindando servicios de calidad que genere un valor social y económico con un impacto positivo a nuestros clientes del sector público y privado.”<sup>29</sup> , es dirigido por Juan Manuel y Rafael Lobo Niembro, quienes cuentan con una amplia experiencia en la materia.

*Además, se clausuró el Primer Curso de Mediación Penitenciaria, Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa, donde participaron cien personas, 80 de las cuales eran internos, 10 elementos de seguridad y custodia y 10 más de las diferentes áreas técnicas de la institución.<sup>30</sup>*

Siendo así, “Santiagouito” el Primer C.P.R.S en contar con un Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa a nivel estatal, capacitando a su vez, a 100

---

<sup>28</sup> Inauguran centro de mediación en el penal de Santiagouito, Publicado por Agencia de Noticias MVT | 16 de enero, 2017 | Última actualización 16 enero, 2017, <https://mvt.com.mx/inauguran-centro-de-mediacion-en-el-penal-de-santiagouito/>

<sup>29</sup> Centro de Mediación Alinea © 2022, <https://alinea.mx/>

<sup>30</sup> Cuenta Penal de Santiagouito con Centro de Mediación Inicio/ Justicia 8:39 17 de enero de 2017 Redacción /Quadratin Edomex, <https://edomex.quadratin.com.mx/cuenta-penal-santiagouito-centro-mediacion/>

personas aproximadas, entre personal de áreas técnicas(laboral, psicología, criminología, educación, trabajo social), PPL´s mujeres y hombres, custodios,

---

teniendo en su momento más impacto en el área femenil, por razones de que hay “menos población”, los temas desarrollados en el curso fueron desde la comunicación, mediación y desarrollo humano, ayudando a que los mediadores pares reconectaran con ellos mismos y con las demás personas.

“Servidores públicos de centros penitenciarios continuarán capacitándose como mediadores para difundir la cultura de la paz. Resultado del éxito que ha tenido la capacitación en materia de mediación para personas privadas de la libertad, por parte del Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México en coordinación con la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, dichas acciones continuarán formalmente como un programa institucional.”<sup>31</sup>

Posteriormente a la clausura del curso, a través de la Dirección de Reinserción Social, se realiza un seguimiento a lo anteriormente adquirido en el primer curso, con esto otorgándole a la Dirección un papel de capacitador a los mediadores pares, para dar continuidad a los conocimientos ya adquiridos, esto con el fin de seguir reforzando, esclarecer y adquirir nuevas herramientas conforme a las experiencias/mediaciones que se les presentan día a día, seguido de las dudas pueden surgir a la hora de la práctica.

En el C.P.R.S. “Santiaguito” contamos con mediadores con diversas características socioculturales, generando así una diversidad de oportunidades-apertura para que los PPL´s puedan recurrir o acercarse con el que se sientan más en confianza, tomando en cuenta de que pudieran abrirse más con respecto a la situación que

---

<sup>31</sup> Poder judicial del Estado de México, “Mediación penitenciaria será programa institucional”, México, 05 de diciembre de 2019, <https://diarioportal.com/2019/12/05/mediacion-penitenciaria-sera-programainstitucional/>

están confrontando en estos momentos, derivado de la interacción o la no interacción que pudiesen tener con uno o más mediadores.

---

En mi experiencia este modelo comunicativo abre las puertas a la comunidad en general penitenciaria puesto que se pueden hacer mediaciones entre pares, es decir, PPL y PPL, pero también entre PPL y administrativo (englobando a las áreas técnicas directivos y personal de seguridad), pero no sólo a ella sí no también con los familiares de las personas en reclusión, siendo que al externar con sus familiares se empieza a regar la semillita de duda sobre este.

En este sentido, la población que se capacita tiene que cumplir con diferentes características, hacen cambio al ser un procedimiento voluntario, el programa también resulta serlo, es decir si la persona privada de la libertad no quiere ser participe de este no se le puede obligar a ser parte de este. Ni a continuar en caso de ya haber tomado el curso, solo se busca persuadir para que lo sean.

Cabe mencionar que esta “actividad” no tiene ni un beneficio adicional o establecido hacia los PPL’s, a qué me refiero, es de manera “voluntaria” realizar el papel de mediador, por el simple deseo de querer ayudar a la comunidad penitenciaria, siendo en cierto punto un favor en contra, ya que no hay motivación estructural para seguir en este, más que la satisfacción propia y reconocimiento de los demás PPL’s (social).

## **CAPÍTULO 4. RETOS. 4.1      FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN,**

### **CONCILIACIÓN Y JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL C.P.R.S.**

#### **“SANTIGUITO”**

El Centro de Mediación de este C.P.R.S., se encuentra en dentro de las instalaciones destinadas para el desarrollo de actividades recreativas y tratamiento para la futura reinserción de los PPL's, en donde se encuentran también los cubículos de diferentes áreas como lo son; psicología y criminología. Seguido de que, no se cuenta con un área específicamente de mediación, es personal de esas disciplinas las que se encargan de fungir como enlace entre el C.P.R.S. y la unidad de mediación de la D.R.S., logrando así el seguimiento debido para poder realizar las visitas y organizar horarios.

El funcionamiento conforme a las reglas del centro se basa en un horario establecido el cual es, de 9:00 am a 6:00 pm, sí y solo sí, en el lugar que se destinó para ser el centro de mediación, puesto esta es la jornada laboral del personal administrativo de lunes a viernes, en virtud de que debe ser supervisada e inclusive guiada por un servidor público (capacitado en materia), esto tomando solo en cuenta el horario administrativo.

Por otro lado, las mediaciones normalmente se generan de manera inmediata o "fuera del horario laboral" (hablando de administrativos) se pueden realizar en los dormitorios, celdas o pasillos, cualquier lugar donde se pudiese prestar para mediar o más bien donde se presente el momento exacto para mediar o intervenir durante el conflicto, estando latente, antes de que surja o después. Y posteriormente notificar al administrativo responsable.

Próximos a los datos generales que se pueden obtener de la Mediación Penitenciaria, debido a su materia, esta información es básicamente confidencial, tenemos qué "Entre los avances significativos destaca la disminución de sobrepoblación en los centros penitenciarios de Chalco, Lerma, Santiaguito, Temascaltepec, Tenancingo, Texcoco y Zumpango; mejoramiento de la infraestructura penitenciaria; implementación de la mediación en los centros penitenciarios de Santiaguito, Tlalnepantla y Ecatepec; y la reubicación de personas

privadas de libertad con alto perfil criminológico a centros penitenciarios federales, a fin de mantener la gobernabilidad.”<sup>32</sup>

No obstante, es importante subrayar qué, lamentable no hay un registro específico de las mediaciones, por lo cual no podemos tener una estadística precisa de cómo ha contribuido a que los índices de violencia disminuyan. Los datos que se pueden llevar a contemplar son lo que los mediadores PPL´s expresan, por testimonios y en cuestiones administrativas, es decir, lo que el personal penitenciario también logra percatarse o en su caso, las intervenciones que los custodios han tenido y reportado en su turno, pero nada en concreto, dicho de otra manera, no se puede medir cuantitativa sino más bien cualitativamente.

El funcionamiento del Centro de Mediación se ve limitado a que se permita a los PPL´s y mediadores pares tengan el acceso a este, debido a que se debe solicitar a los técnicos enlaces para valorar y comprobar que se trata efectivamente de una mediación y no una excusa para salir de población, es por ello, que algunas ocasiones las personas desertan de esta, debido a qué, aunque se dice que es de inmediata intervención se debe seguir el protocolo de seguridad.

En mi experiencia dentro de este C.P.R.S., y con base en las pláticas con la población penitenciaria puedo afirmar que la mediación sí funciona de manera intra e interpersonal, esto es por la forma en cómo se lograba que se dirigieran los PPL´s a ante los mediadores, y como es que ellos externa que las riñas habían disminuido al menos en un porcentaje considerable, sobre todo esto se notaba más cuando

---

había uno o más PPL´s capacitados como mediadores dentro de un dormitorio, pareciera que lo aptaban como un estilo de vida, de hecho la convivencia mejoraba entre ellos de manera casi automática.

---

<sup>32</sup> Formula CODHEM 2do Informe Especial Sobre el Sistema Penitenciario, Agencia Quadratín  
<https://edomex.quadratín.com.mx/formula-codhem-2do-informe-especial-sobre-el-sistema-penitenciario/>

Otro de sus limitantes surge de la poca aceptación o reconocimiento que pudiera tener esta vía pacífica de solución de conflictos, enfrentándose ante un sistema tradicional generando desconfianza. Pero también el hecho de que no exista un departamento, área o unidad de mediación con servidores públicos específicamente laborando en esta área, siendo un limitante estructural y social, de la misma manera que no permite tener un seguimiento específico en el área.

## **4.2 SEGUIMIENTO AL DESARROLLO DE LOS “MEDIADORES PARES”**

La continuidad a la formación de los PPL's capacitados se realiza, a través de las sesiones que implementó la Dirección de Reinserción Social con personas con un perfil a fin y alumnos prestadores de servicio social y prácticas profesionales enfocándose principalmente en los alumnos de la licenciatura de Medios Alternos de Solución de Conflictos de la Facultad de Derecho de la UAEMéx, con el fin de potencializar el perfil de ambas partes.

El desarrollo de las actividades que se busca transmitir a los PPL's, van encaminadas y/o son específicas a las habilidades y estrategias del mediador que puede adquirir y debe tener como lo son; escucha activa, comunicación, parafraseo, connotación positiva, desarrollo humano, círculos de paz, entre otras, logrando que se auto-conozcan para poder desempeñar su papel como mediador de manera más efectiva, pero sobre todo aprender a transmitir esa cultura de paz en su día a día tanto con sus compañeros como con su familia.

A su vez, estas sesiones de capacitación tenían que ser concisas y dinámicas, con la finalidad de que los mediadores pares y/ o comunidad penitenciaria pudieran adquirir el conocimiento-aprendizaje de una manera coherente, flexible y simple. Por esa razón las actividades eran dinámicas en las cuales se explotaban los diferentes canales de comunicación y aprendizaje, porque en ocasiones nos encontrábamos frente a un grupo diverso en la forma recibir la información, el mensaje que buscamos transmitir.

Los temas principales para desarrollarse eran, por ejemplo. qué es comunicación, tipos de comunicación, conflicto, tipos de conflicto, cómo afrontar los conflictos para que con ello pudiéramos encaminar la plática a la mediación penitenciaria, por otro lado, es importante mencionar que debido a los pocos recursos con los que se

cuentan, las presentaciones eran de manera oral, con algún artículo que pudiera captar la atención, algo representativo ya que podríamos o no contar con una computadora y un proyector para hacerlo de manera visual.

Siguiendo la idea anterior los PPL's expresaban que a ellos les gustaría tener más material a su alcance para seguir aprendiendo, sin embargo como ya lo hemos mencionado los recursos están limitados y por seguridad no se les puede otorgar o regalar algún material, en este caso nosotros teníamos que llevar el material que íbamos a ocupar en la sesión y posteriormente pedirlo de vuelta básicamente se tenía que contar pieza por pieza para evitar alguna algún tipo de anomalía por seguridad de nosotros y de los demás.

La situación de contar las cosas frente a ellos, en lo personal me causaba conflicto ya que, de una manera indirecta les dábamos a entender a los mediadores que no teníamos una confianza plena, es por lo cual buscábamos expresarles que era una situación de control penitenciario que teníamos que seguir para que no tuviéramos problema en un ingreso futuro de una manera empática irrespetuosa a la cual ellos respondían de una manera comprensiva puesto que ellos eran los más interesados en seguir reforzando lo ya aprendido.

Estas capacitaciones se realizan con el apoyo de una persona ya con conocimiento en la materia, y en algunas ocasiones con alguien que sea ya mayor e igual reconocido por los PPL's para que los sientan más confianza de poder compartir sus experiencias personales, debido a que por entorno en el que se desenvuelven es más difícil que expresen su sentir, por no verse vulnerables o "débiles" ante la sociedad penitenciaria.

Otro punto en contra que se tiene es el difícil acceso a los C.P.R.S. por las medidas de seguridad que se necesitan para poder entrar, por lo que las visitascapacitaciones suelen ser limitadas, más aparte a veces chocaban en horario de otras actividades como lo eran educación, psicología, etc., las cuales por ordenamiento no podían no asistir dado que, es parte de los requisitos que deben

cumplir para ser candidatos; tener buena conducta y su esquema de tratamiento para su liberación.

Como consecuencia, es la poca audiencia a las sesiones perdiendo la continuidad de las actividades y desarrollo de sus habilidades, propiciando que al ir desfazado en estas no se podía avanzar o de hacerlo se perdía el interés por seguir asistiendo por la falta de entendimiento de estas. Sin embargo, desde mi percepción de tener más apoyo para que fuera más constantes las capacitaciones y no se interpusieran sus demás responsabilidades institucionales, los PPL's se sentirían más comprometidos y sobre todo respaldados en su labor.

Desafortunadamente había ocasiones en las cuales las sesiones se tenían que cancelar por cuestiones de algún otro evento que se realizarían en este C.P.R.S. o inclusive por el tardado acceso al interior de esta, como medida externa buscaba llegar media hora antes de la cita, para realizar el proceso propio para el ingreso y en ocasiones se juntaba con algunas visitas adicional a que teníamos que pasar al control físico establecido por los centros.

La situación de llegar tarde a las sesiones causaba un conflicto de puntualidad y de reconocimiento o importancia ante el tiempo de los mediadores pares, generando una idea equivocada de quien no se le daba la seriedad necesaria a este programa y contribuía a como ya antes mencionado, que dejarán de asistir por el sentimiento de abandono que sentían, siendo este un problema que se presentaba continuamente al depender de la disponibilidad y reglas del centro de "Santiaguito"

Esporádicamente teníamos la fortuna de tener a la mayoría de los mediadores en las sesiones con disponibilidad, cooperación y flexibilidad ante las dinámicas actividades y prácticas que se realizaban, una forma de motivarlos para que siguieran asistiendo era de encargarles u otorgándoles alguna tarea o tema ya visto anteriormente, con el fin de que personalizaran y adaptaran a las condiciones que ellos diariamente vivían, generando mucha apertura entre los PPL's.

Otro punto a favor de la mediación penitenciaria era que, la mayoría de los PPL's mejoraban su forma de expresarse tanto en una cuestión de educación como en su expresión sentimental y/o emocional, haciéndolos crecer como persona padre, hijo u esposo según cada historia de vida, generando así una armonía integral. Ellos externaban de vez en cuando, que la mediación y el autoconocimiento hacia sí mismos les cambió la forma de ver la vida y de vivirla.

Este seguimiento tenía/ tiene como objetivo principal seguir con la capacitación y reforzar lo que se les enseña en el curso de mediadores pares. En suma, de manera directa e indirecta se iba forjando y formando mejores personas en su día a día, de hecho, ya se convertía en un estilo de vida y al cambiar de una manera individual lograban cambiar a su entorno y/o las personas que los rodean, de este modo teniendo un impacto positivo en las demás personas y por ende contribuyendo a un orden común.

De manera personal, tuve la oportunidad de platicar con varios PPL's cuál es comentaban cómo es que les había cambiado la vida individualmente, un mediador par, me compartió que había retomado la comunicación asertiva con su familia, comentaba que con anterioridad cuando lo iban a visitar, regularmente siempre se enojaban porque no sabían comunicar lo que estaban sintiendo e incluso había recuperado el respeto de sus hijos, lo cual a él le reconfortaba y motivaba a seguir aprendiendo sobre este tema sobre la mediación.

En otra ocasión un PPL, me compartió que él no era del Estado de México, pero que, por su buena conducta podría pedir su traslado a un C.P.R.S. de su localidad, que antes de conocer la mediación y de ponerla en práctica, pero sobre todo de conocerse a sí mismo le daba miedo pedir su cambio porque era llegar a un nuevo lugar y que el respeto que tenía en este centro no lo iba a tener en el otro pero que es estaría más cerca de su familia porque por cuestiones de distancia lo visitaban pocas veces.

Día posterior a esa platica en la cual yo sólo escuché, y parafraseé lo que él me comunicaba se acercó a mí para comentarme que, no podía estar en la sesión porque estaba viendo sobre los requisitos para su traslado, diciendo que después de un tiempo él ya se sentía preparado y con las herramientas que había adquirido durante todo este tiempo se sentía capaz y sabía que podría llegar a un nuevo lugar y que le gustaría tener la oportunidad de seguir siendo mediador.

La importancia de darles un seguimiento integral; en su esfera bio-psico-social es de rotunda necesidad para que no pierdan el interés, se sientan respaldados, valorizados y reconocidos como personas, recuperando un sentimiento que dentro de los C.P.R.S. pierden y con una ayuda de las áreas adicionales se puede ayudar a que un PPL tenga una visión diferente, que pueda crecer como persona y en un futuro integrarse de manera oportuna a la sociedad.

finalmente es relevante tener este seguimiento hacia los PPL's para poder cuidar su salud mental, de igual manera a los mediadores y/o prestadores de servicio social y prácticas profesionales con el mismo fin Dado que el trabajo de un mediador tiene un desgaste más que físico es emocional Que se pudiera generar, ya que en ocasiones funge como un catalizador o neutralizador emocional.

#### **4.3 MEDIACIONES DE MANERA EFECTIVA DENTRO DEL C.P.R.S.**

Estas se buscaban hacer de la manera más correcta y, claro siguiendo los pasos debidos; la invitación, encuadre, el dialogo y de ser posible el acuerdo, en ese orden y por supuesto en el centro de mediación, pero como ya se ha mencionado anteriormente muchas de estas se realizaban fuera de este y en población en una jornada no laboral para los enlaces, dado que en ocasiones los mediadores tenían que intervenir de manera casi inmediata para evitar algún enfrentamiento.

Continuando la idea, los mediadores comentaban que en ocasiones sino que en la mayoría de las veces tenían que evadir el encuadre como tal y solo decir palabras

más coloquiales y breves para que las personas pudieran acceder a hablar, evitando la tensión, esto ayudando en su momento pero realmente no se llevaba como tal la mediación sin embargo, argumentaban que el ámbito en que se desenvuelven, el estrés y factores propios de un C.P.R.S. se tenía que modificar la estructura de la mediación para evitar conflictos/riñas.

Por otro lado, ellos tenía claro que en conflicto en los que se vieran envueltos intereses de dinero, drogas, motines y/o algún incidente en la que peligrara su integridad y la de alguien mas no podían intervenir, su deber en esos caso era acudir con los custodios o autoridades correspondientes para que frenaran la situación, puesto que en esos casos ellos no podían hacer nada, también respetaban los demás principios como voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad para no viciar la imagen de este medio alternativo, e inclusive de escusarse en caso de creen tener preferencias ante un mediado.

Las mediaciones eran de todo tipo de conflictos tanto interpersonales como intra-intergrupales, y las razones son diversas podían ser por un jabón, por una cama, zapatos, artículos de necesidades básicas pero también podrían ser por cuestiones de poder territorio en pocas palabras de la ley del más fuerte, personalmente la primera vez que escuché sobre un conflicto en el cual se involucraba algo tan básico como un vaso me sorprendí porque yo pensaba cómo es que por un objeto se violentaban, eventualmente al escuchar las necesidades de los demás, sus experiencias, pero sobre todo entendí la diferencia social y económica que se viven dentro de los C.P.R.S. comprendí el porqué de estos conflictos.

Es importante reclutar a personas que entiendan las situaciones qué bien día a día viven ellos dentro, puesto que al no entender no se genera empatía, y realmente comprender el sentir de las personas privadas de la libertad. La falta de personal especializado y de planta dentro de los C.P.R.S de forma similar a las otras áreas, puesto que el no tenerlo dificulta la labor de tener más control de vía alterna para la

resolución de conflictos y sobre todo ayudaría a que tuviera más formalismo en todos los niveles estructurales.

Las mediaciones informales son más frecuentes que las más que las formales por todas las características, causas y consecuencias que ya hemos mencionado, pero con esto no queremos decir que no funcionen o no sean efectivas, o que no logren ser restauradoras, por conversaciones que tuve con los mediadores pares me percaté que a veces el desenlace de los conflictos que cedan aparte de lo económico evidentemente ya que la vida dentro es más cara y con menos recursos es simbólica.

A qué me refiero cuando digo que los conflictos se dan por cosas materiales simbólicas, es la parte en la que familiares de los PPL's, hacen el esfuerzo por llevar algo de necesidad básica a su familiar en reclusión, o en su defecto también se puede presentar que sea un objeto de un familiar que ya ha fallecido o que simplemente haya dejado de ir a visitar a esta persona, siendo este el único recuerdo que se tiene.

Cuando se enfrenta a un tipo de este conflicto, se le da a conocer a la otra persona la razón de por qué es importante ese objeto para la otra parte, creando empatía y tolerancia hacia el otro y al estar en una situación igual, con la aplicación de las herramientas correctas del mediador se logra que la otra persona lo devuelva e incluso pedir una disculpa por sus actos, creando así un sentimiento de autorresponsabilización por su actuar.

Con esto podemos ver que las mediaciones son efectivas y en ocasiones más que buscar una solución es restaurar la convivencia, comunicación, fortalecer relaciones y retomando lo ya dicho antes, el sentido de una dignidad humana claro que con esto no se justifican los actos, pero al menos ahora se entra la razón de ser o el motivo y se puede prevenir en una situación futura, o solo saber cómo es que se tiene que actuar ante una situación similar.

Estas intervenciones dentro de un C.P.R.S., no se realizan, en su mayoría de la misma manera que dentro de los diferentes espacios, por la simple naturaleza que cada una conlleva, considero que ha hecho una gran aportación este programa tan ambicioso dentro de un sistema de Justicia tradicional, pero sobre todo en una cultura de “violencia” cotidiana aprendida por generaciones anteriores, una violencia que va desde la física emocional cultural entre otras.

Evidentemente es un reto para toda la población en general, desde la Dirección de Reinserción Social y el Poder Judicial, como para las áreas comunidad penitenciaria, familiares y la sociedad de la comunidad externa, pero con el resultado efectivo que se puede ver de manera interna e externa, las personas van de manera voluntaria a buscar a los mediadores que se encuentran en diferentes dormitorios.

Un reto para esta vía alterna y sobre todo dentro del Centro Penitenciario

“Santiaguito” es la escasa población o personas privadas de su libertad capacitadas para intervenir, si bien es que se dice que todas las personas tenemos capacidades mediadoras es relevante e indispensable que se tome una capacitación para saber intervenir de manera correcta y que realmente el acuerdo se llegue a cumplir y no sólo sea una mala intervención que incluso puede generar conflictos más grandes.

Por consiguiente, cada mediación, persona, mediador por es diferente, si bien es que son las mismas habilidades, estructura, el sentir, educación y valores son diferentes por eso estas deben de ser flexibles y de ser necesario se puede realizar una con mediación, o sea tener a todos mediadores en un en una misma sesión para el apoyo mutuo, sobre todo cuando hay muchas emociones de por medio o simplemente para una mejor organización.

Al contar, con poca población capacitada hace que se limiten las mediaciones, es decir, si hay un mediador en el dormitorio uno, puede que no haya mediadores en el dormitorio tres, y esto ponen una desventaja o desigualdad de este derecho a las

demás personas, pudiendo así escalar el conflicto y no intervenir en el momento correcto para que no haya un desenlace en donde incluso se puede perder la vida de las partes y de terceros.

Aunque ya hemos mencionado que los mediadores no pueden intervenir en conflictos donde ya se pelagra de manera directa a la vida en repetidas circunstancias se ha intervenido con una manera sutil, para hacerles ver las consecuencias de sus actos, en este caso siendo castigados por el modelo tradicional, el no permitir visitas o en los peores de los casos agrandar su condena ya establecida.

Las mediaciones se realizan tanto en la población sentenciada como en la de procesados, con el objetivo de prevenir e inculcar esta Cultura de Paz a las nuevas personas que están por recibir su sentencia. en virtud de introyectar la semilla de esta nueva forma de ver a los conflictos y prevenir que antes de que reciban su condena puedan verse envueltos en alguna otra circunstancia que perjudique su proceso, teniendo como punto a su favor la mediación penitenciaria hacia la restauración y prevención social.

Las sesiones también se ven afectadas a qué dentro de los centros los mediadores son vistos como “borregas” teniendo el significado de personas que comunican cosas de otros a los demás, por ello muchos decidían no asistir en primera por miedo a ser juzgados e intimidados por las demás personas teniendo en cuenta que sus cosas personales serían ventiladas y en segunda porque se tenía o se tiene la idea de qué irían con sus superiores a contarles el conflicto y con ello recibir alguna sanción.

Como podemos ver las mediaciones se ven envueltas en diferentes circunstancias que benefician y perjudican a la vez, por eso la importancia de tener un perfil para escoger a los mediadores, principalmente que sean un líder positivo y a decir verdad la edad no importa, tampoco el grado académico, cultura, religión, entre otros, sino

más bien la calidad humana que pueda tener, tampoco es relevante la condena ni mucho menos el delito que se comete.

La eficacia de la mediación penitenciaria no se mide de manera cuantitativa sino cualitativa porque muchos de los conflictos desafortunadamente en ocasiones no son notificados a las autoridades se podría decir que se queda en el aire estadísticamente hablando sin embargo a través del tiempo aparte de haber que ya no hay tantos enfrentamientos los mediadores pares comparten sus experiencias y él cómo intervinieron en el conflicto.

Los mediadores pares tienen clara su función pero a veces por el ámbito en el que se desenvuelven tienen que improvisar el cómo llevarla a cabo en ocasiones ellos tienen que usar motivadores como por ejemplo; el platicar con las personas por aparte en un tipo de mediación individual en estas haciéndoles reflexionar sobre sus actos o las consecuencias que puede adquirir si no regula sus emociones, por lo general el principal motivador es la familia recordándoles queden obtener alguna sanción ya no podrá por un tiempo que decida la administración recibir visitas de familiares, amigos, entre otros.

#### **4.4 DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MEDIACIÓN PENITENCIARIA.**

La falta de información y difusión de este Medio Alternativo generaba o genera aun el desconocimiento e incluso el temor de asistir a mediación para resolver su conflicto, como ya lo hemos mencionado, puesto se creía o se cree que al ir tendrían reporte o que se difundiría la información a los superiores o inclusive que los mediadores no tenían el conocimiento para poder ayudarlos, se les veía como personas que querían saber de su vida para después usarla en su contra en otro momento.

Este problema radica desde las autoridades jerárquicamente hablando superiores, de forma similar de los demás compañeros tanto administrativos como población

privada de su libertad, es por ello qué, las personas que íbamos de manera externa portábamos una bata de color morado para distinguirnos no con el fin de ser hacer una separación ante los PPL's sino, que fuera una forma de difusión hacia los demás produciendo curiosidad y en los mejores de los casos se acercaran a preguntar sobre qué se hacía en mediación.

Conforme a varias entrevistas que se han hecho a Saskia Niño de Rivera, una fundadora de la organización Reinserta, expone que las "cárceles son una falla de la sociedad" la cual considero que se tiene esa idea y estereotipo debido a que no hay una reinserción social correcta, que quiero decir con esto, las condiciones de vida dentro de los C.P.R.S. es vivir con un estrés constante, carencias de todo tipo, adicional al poco recurso que se da para su funcionamiento.

Se realiza de manera externa pero solo con datos generales, "Expuso que también brinda el curso de Mediación, Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa, impartido por la empresa Alinea, que capacitó a 160 personas privadas de la libertad y 40 servidores públicos, como mediadores penitenciarios de Santiaguillo y Tlalnepantla" <sup>33</sup> dándolos a conocer, pero no entran en detalles, tomando en cuenta que la información es confidencial.

Es por ello qué, el difundir la mediación penitenciaria aportaría a la reinserción social, pero son los mediadores pares, los verdaderos voceros de este, contribuyendo a la idea de cambio, dado que durante las sesiones eventualmente le dábamos a oportunidad a los mediadores de poder invitar a un PPL externo a este programa con la finalidad de que ellos pudieran vivir de manera directa la experiencia de las actividades recreativas.

En este ámbito no hay mejor difusión que el ejemplo mismo, en ocasiones se realizaban Círculos de Paz, en los cuales se invitaba a población en general, para

---

<sup>33</sup> Incrementan estrategias de reinserción social en Estado de México NOTIMEX12.11.2017 - 12:51H, <https://www.20minutos.com.mx/noticia/296486/0/incrementan-estrategias-de-reinsercion-social-enestado-de-mexico/>

una mejor organización nuestro enlace solía mandar los grupos conforme al dormitorio, ejemplo, dormitorio uno, dormitorio dos, o celdas dependiendo del número de participantes para que el grupo no fuera mayor ni menor, y se pudiera dar de manera eficaz.

La asistencia a esta práctica variaba conforme a cómo estuviera distribuido, es decir, la audiencia cuando había mediadores dentro de ese grupo no, por el desconocimiento. Por otra parte, estas prácticas ayudaban a ver las necesidades, intereses y posiciones dentro del centro abriéndonos el panorama para saber podemos actuar y/o prevenir en futuras situaciones, de la misma manera que se les ayudaba a empoderarse de manera positiva tanto a los mediadores pares como a la población en general.

Este tipo de practica ayudan a la difusión, después de todos los invitados comentaban su experiencia a compañeros que no habían asistido y creándoles la duda de asistir, e incluso en repetidas ocasiones preguntaban como es que ellos

---

podrían ser parte de este grupo, y siendo ellos mismo lo que invitaban a mas PPL´s en las siguientes sesiones.

Por otra parte, en un determinado momento se colocó en diferentes puntos del C.P.R.S. hojas impresas con palabras de cortesía y abajo centros de mediación de “Santiaguito” esto con el fin da parte de inculcar un lenguaje asertivo despertar a la duda de qué era o más bien de dónde venían esas impresiones tanto para los PPL como para las áreas en general e inclusive para las visitas.

La difusión como cualquier otro tema o en otra institución es primordial para que crezca la comunidad que sepa sobre los medios alternos en este caso de la mediación penitenciaria y sus beneficios sin olvidar también sus obligaciones ya que aunque sea voluntaria se debe de cumplir con los elementos base para que tenga un buen funcionamiento pero sobre todo un impacto social verdaderamente efectivo

en la materia penitenciaria y con ello en un futuro poder seguir capacitando a más personas y además centros penitenciarios y de reinserción social.

La mediación penitenciaria aporta mucho a la restauración social por lo cual tanto dentro de las Instituciones Penitenciarias y fuera se deben difundir de una manera apta y correcta, a diferencia de las demás formas de resolver los conflictos está ofrece una solución más al fondo de lo que realmente puede ser el conflicto, que quiero decir con esto nos ayuda a pensar no porque queremos las cosas sino más bien para qué.

Desde mi perspectiva y experiencia en un sentido cualitativo, siendo así que se debe de aportar apoyar y reforzar todas las medidas que conlleve al fortalecimiento de esta práctica, pero sobre todo la difusión de la misma si bien es que no se puede medir con precisión datos estadísticos sino solo relatos, experiencias, comentarios, todo básicamente de manera oral debido a su naturaleza, es por ello, que considero se podría implementar en estos casos pláticas conferencias dentro y fuera de los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social para su difusión.

Se debe de considerar que por el tipo de ámbito en el que se desenvuelve, materia penal y penitenciaria, muchas de las experiencias no se expresaran libremente, además de ser personales se debe de cuidar y respaldar, pero sobre todo respetar el principio de confidencialidad, por eso cuando se habla de las mediaciones penitenciaria o mediadores pares es una manera general sin entrar en detalles, pero no hay mejor difusión que la práctica y el reflejo de los beneficios.

## **CONCLUSIONES.**

El presente análisis, nos hace realizar una reflexión sobre la importancia de implementar la Mediación Penitenciaria de manera gradual en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social del Estado de México, puesto que con base en los conflictos que ocurren, de todo tipo dentro (físicos, emocional, materiales, etc.), se crea un ambiente de estrés constante y de mala convivencia entre la población penitenciaria.

La resolución de conflictos se ha visto desde una forma negativa y violenta desde tiempos pasados y a la hora de buscar las posibles soluciones. Ofreciendo la mediación una nueva visión, una oportunidad de un cambio integral, puesto que las partes se vuelven partícipes de la solución, lo cual genera una responsabilidad individual y colectiva, siendo las propuestas viables, teniendo un impacto en la vida de cada persona.

Se puede ver como un paradigma de aprendizaje positivo y de valores, recuperando la responsabilización de las personas de sus actos y teniendo así, la finalidad de que los índices de violencia disminuyan. Por otro lado, es importante señalar que este método alternativo en la praxis es pronto, simple, flexible, pero sobre todo gratuito. Dando así la oportunidad de que todas las personas sin importar sus condiciones biológica, económicas o culturales tengan acceso a esta.

La mediación penitenciaria nos hace ver el potencial de resolver los conflictos con una visión más humana alcanzando así una revalorización y reconocimiento del sentir de las personas ante las situaciones a las que se enfrenta día a día, tomando en cuenta que debemos darnos el tiempo de escuchar a los demás y escucharnos a nosotros mismos para poder así conectar con lo que realmente queremos. Es por ello por lo que esta vía alternativa la podemos ver un como dispositivo, paradigma, estudio de para el cambio integral hacia la restauración del tejido social.

Sin embargo, como toda nueva “disciplina” tiene sus áreas de oportunidad que es fortalecer el grupo de profesionales dentro de los C.P.R.S. y en este caso la dirección de reinserción social, para a su vez fortalecer a los mediadores pares dentro de la comunidad penitenciaria, finalmente me gustaría exponer que a mi experiencia tiene un futuro y visión amplio hacia una cultura de paz social. Y al que sin duda alguna se debe apostar y con ello florecer hacia una justicia restaurativa inclusiva.

Para terminar me gustaría concluir diciendo que de manera personal entrar a los centros penitenciarios y de reinserción social, convivir y relacionarme con las personas privadas de su libertad me abrió el panorama y me hizo ver la vida de otra forma, tomando en cuenta, aprendiendo y valorando cada una de las experiencias de vida que se me compartió en su momento para ayudarme a ser mejor persona, aprender a relacionarme sin generar algún tipo de prejuicio estereotipo e inclusive discriminación ante las personas por su estilo de vida, condición o en este caso su pasado.

La vida dentro de los centros evidentemente es diferente a la fuera de ellos sin embargo no debemos de perder de vista que estamos hablando de seres humanos que sin motivo de justificación respecto a su delito o motivo por el que estén dentro de prisión, se debe de dar la oportunidad sí y solo sí la persona tiene la voluntad de cambiar, pero más que cambiar es de modificar sus conductas, aprender a reconocer sus errores, de tener una inteligencia emocional para enfrentar las diferentes situaciones que se pudiesen presentar en un presente y futuro cercano.

Mencionaba con anterioridad a Saskia Niño de Rivero, cofundadora de Reinserta, que “las cárceles son la falla de la sociedad”, cual pensamiento concuerdo, sobre todo es enfocarse en quién fue o qué es lo que está fallando para que no se vuelva a cometer la conducta delictiva, realmente estamos aportando algo en su internamiento dentro de las cárceles, en otras palabras, que estamos haciendo

como sociedad o/y Gobierno para mejorar la situación de las cárceles, evidentemente de las personas en reclusión pero sobre todo como sociedad.

Finalmente me gustaría concluir diciendo que la Mediación Penitenciaria y los Medios Alternos de Solución de Conflictos, en sus diferentes ámbitos son altamente efectivos, siempre y cuando tengan una estructura homogénea conforme a las necesidades de cada institución, área o grupo en específico, e ir educando o reeducando de manera similar a la educación básica, retomando valores, como el respeto, honestidad, igualdad, solidaridad pero sobre todo la paz para tener futuras generaciones con más apertura al diálogo y la resolución pacífica.

## PROPUESTA

Con base en mi experiencia dentro del Centro Penitenciario y de Reinserción Social “Santiaguito”, me percaté de algunas deficiencias sobre el programa que se maneja las personas que otorgamos esta capacitación a los mediadores pares ya capacitados por el Poder Judicial Del Estado de México son aquella que hacen que la mediación penitenciaria no sea tan efectiva cómo debería hacerla.

Después de las capacitaciones pasa un tiempo determinado para qué se pueda dar continuidad al programa el cual se encarga la dirección social llevar a cabo un seguimiento a ellos, a través de la unidad de medios la cual consta con personal capacitado para realizarlas y así, a su vez con alumnos de carreras a fin, que realicen su servicio y sus prácticas profesionales.

Por otro lado, cuando yo tuve la oportunidad de estar dentro de la unidad de mediación nos pidieron desarrollar un manual con actividades que pudiéramos enseñarles a los PPL´s mediadores más en cambio al no tener conocimiento preciso sobre el ámbito las actividades conforme pues se fueron realizando se tenían que ir adaptando al ver las necesidades que requerían puesto que se tenía que ver los materiales las personas tiempo e incluso espacios geográficos para realizarlas.

Por consiguiente, algunas actividades no se podían realizar, además de que se tenía que entender que no todos los PPL´s tenían la misma apertura en el momento para realizar las y que como personas externan teníamos y debemos mantener una cierta jerarquía para el respeto de ellos hacia nosotros y viceversa, por lo cual algunas que involucrarán temas personales no las podíamos realizar por seguridad nuestra.

Continuando con la idea, las actividades que llegamos a realizar eran muy reconfortantes para los papeles sobre todo porque les ayudaba a las mediaciones, como se ha mencionado la práctica con la teoría es muy diferente y las dudas surgen cuando ya se está realizando dicha actividad.

Mi propuesta está encaminada a la realización de un manual en el cual se pueda englobar habilidades, herramientas y estrategias para el mediador teniendo en cuenta las limitaciones y adaptaciones que se tuvieran que hacer para que las actividades sean correctas precisas, pero sobre todo significantes en el qué hacer de los mediadores, actividades que puedan desarrollar sus habilidades personales y potencializar sus áreas de oportunidad esto con el fin de tener un esquema en que guiarse.

La importancia que considero, que tiene este manual es tener un patrón hoy estructura que se pudiera tener en este caso en la dirección de reinserción social para futuras generaciones y seguir con un esquema de trabajo porque si es que un servicio social o prácticas profesionales o inclusive cómo servidor público se puede ausentar con este manual se tendría un patrón a seguir sin tener que repetir o buscar nuevas actividades por la ausencia de algunas personas sobre todo cuando estas actividades realmente están contribuyendo a la mediación penitenciaria.

Asimismo, este manual se podría después unificar para que se pudiera replicar, y aplicar en todos los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social Del Estado de México y tener un plan de trabajo propio de la materia. como ya antes mencionado este manual tendría que incluir temas como; comunicación, conflicto habilidades a desarrollar propias de la mediación siendo estas el parafraseó, connotación, positiva, empatía, reconocimiento y valorización, igualdad. y habilidades para el mediador en su persona como la empatía e inteligencia emocional, autoconocimiento, autoestima, canales de aprendizaje y comunicación para el óptimo desarrollo de la mediación penitenciaria.

De igual manera desarrollar dentro del mismo la estructura de círculos de paz, esta práctica usándola como medio de difusión y para reconectar con las personas que han perdido el interés sobre sí mismos y sobre los demás. siendo esta práctica una apertura para conocerse y reconocer a sus semejantes siempre y cuando este

guiada por una persona capacitada de preferencia externa, para que tenga más impacto social.

La propuesta radica o nace de una necesidad individual hacia una social, que busca una forma real de la implementación y seguimiento de la mediación penitenciaria y sobre todo la capacitación de los mediadores pares, y a su vez el beneficio de las relaciones dentro de un Centro Penitenciario y de Reinserción Social y por ende aportar a la formación de las personas que en dado momento estarán integrándose de nuevo a la sociedad.

Concluyendo en la importancia de tener un esquema de trabajo en este ámbito en particular por las exigencias y áreas de oportunidad que se tienen y que se han tenido durante tiempo anteriores, Por consiguiente, una efectividad baja en la cultura de paz. Pero como todo nuevo programa las deficiencias aparecen conforme la marcha, dando así la oportunidad de ir mejorando o perfeccionando los conocimientos previos.

## GLOSARIO

**Centro Penitenciario y de Reinserción Social:** Centro destinado a la custodia de detenidos, presos y penados, que cuenta con medidas de seguridad para evitar que estos puedan salir libremente. <sup>34</sup>

---

<sup>34</sup> Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020. <https://dpej.rae.es/lema/establecimientopenitenciario>

**Círculo de Paz:** Es una práctica restaurativa que reúne personas de todas las edades, bajo un encuadre de construcción conjunta de valores, creando así un espacio social seguro para el diálogo. (Zoila Martínez Moncada, 2017)

**Cosa juzgada:** Institución procesal que se entiende como la inmutabilidad de lo resuelto en una sentencia firme.<sup>35</sup>

**Extrajudicial:** Que se hace o trata fuera de la vía judicial.<sup>39</sup>

**Manual:** Es un libro o folleto en el cual se recogen los aspectos básicos, esenciales de una materia, nos permiten comprender mejor el funcionamiento de algo, o acceder, de manera ordenada y concisa, al conocimiento algún tema o materia.<sup>36</sup>

**Paradigma:** Patrón, modelo, ejemplo o arquetipo.

**Paz:** 1 Situación en la que no existe lucha armada en un país o entre países. 2 Relación de armonía entre las personas, sin enfrentamientos ni conflictos.<sup>37</sup>

---

**Persona privada de la libertad:** Son personas que han sido separadas de su entorno habitual y a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida.<sup>38</sup>

---

<sup>35</sup> Semanario Judicial de la Federación, 07 de septiembre de 2018 a las 10:16  
[.https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2017821&Tipo=1](https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2017821&Tipo=1) <sup>39</sup>

Extrajudicial, Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020.

<https://dpej.rae.es/lema/extrajudicial#:~:text=Gral.,lograrse%20inicialmente%20por%20v%C3%ADa%20judicial>.

<sup>36</sup> Manual". En: Significados.com.: <https://www.significados.com/manual/> Consultado: 29 de marzo de 2022, 11:12 am.

<sup>37</sup> Real Academia Española, 2022. Felipe IV, 4 - 28014 Madrid, <https://dle.rae.es/paz>

<sup>38</sup> PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, Comité Internacional de la Cruz Roja 19, avenue de la Paix 1202 Ginebra, Suiza T +41 22 734 60 01 F +41 22 733 20 57 shop@icrc.org www.icrc.org © CICR, diciembre de 2016, [https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file\\_plus\\_list/0685\\_people-deprivedlibert\\_spa\\_web\\_.pdf](https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprivedlibert_spa_web_.pdf)

**Reinserción Social:** Es entendida como un proceso sistemático de acciones orientado a favorecer la integración a la sociedad de una persona que ha sido condenada por infringir la ley penal. <sup>39</sup>

**Vía legal:** Procedimiento o acción permitidos por el ordenamiento jurídico para ejercitar un derecho.<sup>40</sup>

---

## BIBLIOGRAFÍA

---

<sup>39</sup> ¿Cómo entendemos la Reinserción Social? , Ministerio de Justicia | 2018

<https://www.reinsercionsocial.gob.cl/que-es-la-reinsercion/>

<sup>40</sup> Vía legal, Diccionario panhispánico del español jurídico, 2020. <https://dpej.rae.es/lema/v%C3%ADa-legal>

- Aguilar, A. C. (s.f.). EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO. *Juridicas.unam.mx*, 241-259.
- Alcover de la Hera, C. (s.f.). LA MEDIACIÓN COMO ESTRATEGIA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: UNA PERSPECTIVA PSICOSOCIAL 1. *Universidad Rey Juan Carlos*.
- Alejandro Marcerlo, R. M. (2005). "*Mediación comunitaria: conflictos en el escenario social urbano*". Hermosillo, Sonora: Talleres Graficos de la Universidad de Sonora.
- ALZATE, R. (01 de 12 de 2021). *TEORIA DEL CONFLICTO*. Obtenido de <https://mediacionesjusticia.files.wordpress.com/2013/04/alzate-el-conflicto-universidadcomplutense.pdf>
- Aravena, C. T. (2013). El principio de voluntariedad en la legislación de mediación familiar, en Chile. *Opinión Jurídica - UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN*, 115-132.
- Arbitraje, C. E. (2020-2022). *PROCEDIMIENTO ARBITRAL*. Obtenido de ¿QUÉ ES EL ARBITRAJE?: <https://www.cearbitraje.com/es/procedimiento-arbitral/que-es-el-arbitraje>
- Arzate, R. (1998). *Análisis y resolución de conflictos: una perspectiva psicológica*. Bilbao: Universidad de País Vasco.
- Bilbao, R. &. ((2003)). *INTRODUCCIÓN A LA TEORÍA DEL CONFLICTO EN LAS ORGANIZACIONES*. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/255641591\\_INTRODUCCION\\_A\\_LA\\_TEORIA\\_D\\_EL\\_CONFLICTO\\_EN\\_LAS\\_ORGANIZACIONES](https://www.researchgate.net/publication/255641591_INTRODUCCION_A_LA_TEORIA_D_EL_CONFLICTO_EN_LAS_ORGANIZACIONES)
- Comisión, Ó. o. ( OCTUBRE DE 2010). Reforma al sistema de justicia penal y derechos humanos . *REVISTA DE DERECHOS HUMANOS* , 1-68.
- conflictos, T. d. (28 de 02 de 2022). *ecotec.edu.ec*. Obtenido de [https://www.ecotec.edu.ec/material/material\\_2018F1\\_CMU220\\_04\\_106102.pdf](https://www.ecotec.edu.ec/material/material_2018F1_CMU220_04_106102.pdf)
- cultura, c. d. (15 de 02 de 2022). <https://ceice.gva.es/>. Obtenido de <https://ceice.gva.es/orientados/profesorado/descargas/la%20mediacion%20en%20la%20resolucion%20de%20conflictos.pdf>
- Deustsch, M. (1973). *The resolution of conflict: constructive and destructive processes*. New Haven y Londres: Yale University Press.
- Diez, F. (2014). Acerca del espacio y la mediación. *Revista de Mediación Volumen 7 Nº 2*, 26-35.
- Durán Chávez, C. E. (2021). El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso. *Revista Científica UISRAEL*, 173–190.

- Educación, I. E. (27 de septiembre de 2021). <https://ieeducacion.com/>. Obtenido de Tipos de conflictos y cómo solucionarlos: [https://ieeducacion.com/tipos-deconflictos/#Conflictos\\_de\\_relacion](https://ieeducacion.com/tipos-deconflictos/#Conflictos_de_relacion)
- Elster, J. (1997). *El cemento de la Sociedad: las paradojas del orden social*. Barcelona: Gedisa.
- Enrique Pastor, E. H. (2014). MEDIACIÓN PENITENCIARIA. *Pedagogía Social. Revista Interuniversitaria*, 199-229.
- es.sawakinome.com*. (s.f.). Obtenido de <https://es.sawakinome.com/articles/humanresources/difference-between-constructive-and-destructive-conflict.html>
- Española, R. A. (12 de diciembre de 2022.). Obtenido de <https://dle.rae.es/conflicto>
- Fernando Alvaro Callejo, J. I. (s.f.). *Mediación Penitenciaria. Resolución alternativa de conflictos en el ámbito carcelario. Una posible aplicación en el régimen penitenciario de la provincia de Entre Ríos*. Obtenido de [pensamientopenal.com.ar: https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/07/doctrina43759.pdf](https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/07/doctrina43759.pdf)
- Francia, G. (7 de Diciembre de 2020). *Psicología Online*. Obtenido de Tipos de conflictos y su resolución: [https://www.psicologia-online.com/tipos-de-conflictos-y-su-resolucion5367.html#anchor\\_1](https://www.psicologia-online.com/tipos-de-conflictos-y-su-resolucion5367.html#anchor_1)
- Fuquen Alvarado, M. E. (2003). Los conflictos y las formas alternativas de resolución. *Tabula Rasa*, núm. 1, 265-278.
- Fuquen Alvarado, M. E. (2003). Los conflictos y las formas alternativas de resolución Tabula Rasa, núm. 1. *Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca*, pp. 265-278.
- Gálvez, S. A. (s.f.). *cejamericas.org*. Obtenido de CONCILIACIÓN: PROCEDIMIENTO Y TÉCNICAS DE CONCILIACIÓN: <https://cejamericas.org/wpcontent/uploads/2020/09/27conciliacionperu.pdf>
- Hernández de Gante, A. (2017). Reforma penal en México: ¿Mayor seguridad o mayor violencia? *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, 137163.
- jurídico, D. p. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/mediaci%C3%B3n>
- Landívar, U. R. (23 de DICIEMBRE de 2021). *ANÁLISIS DEL CONFLICTO*. Obtenido de [http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/a\\_conflicto.pdf](http://biblio3.url.edu.gt/Libros/2011/a_conflicto.pdf)

- Lara, C. (22 de 08 de 2019). *documenta.org*. Obtenido de Sistema penitenciario, en focos rojos; falla reinserción: <https://www.documenta.org.mx/noticia/sistema-penitenciario-en-focosrojos/#:~:text=En%20la%20actualidad%2C%20el%20Sistema,Asistencia%20Legal%20por%20los%20Derechos>
- Lucas, F. V. (2019). *Una mirada ética en la gestión de conflictos*. Barcelona: <https://www.fundaciogrifols.org/documents/4662337/1021980903/q51/f2a24051-fb7a-432c-9b14-031bc17c7e71>. Obtenido de <https://www.fundaciogrifols.org/documents/4662337/1021980903/q51/f2a24051-fb7a432c-9b14-031bc17c7e71>
- Marina Fernández, E. d. (2012). "Mediación penitenciaria". Una nueva propuesta para mediar en una cárcel de mujeres. *Revista de Mediación Número 11*, 39-43.
- Marines., S. (1996). *Mediación, Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Paidós, Buenos Aires.
- Miguel Ángel Montoya Sánchez, N. A. (2016). La conciliación como proceso transformador. *Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín*, 127-144.
- Miño, J. (2017). La negociación en la resolución de conflictos: oportunidad para el ejército ecuatoriano. *Estudios en Seguridad y Defensa*, p.41.
- Miño, J. (2017). La negociación en la resolución de conflictos: oportunidad para el ejército ecuatoriano. *Estudios en Seguridad y Defensa*, 12(24), 37-50.
- MURCIA, C. D. (02 de 03 de 2022). *CENTRO DE MEDIACIÓN REGIÓN DE MURCIA*. Obtenido de DOCUMENTOS SOBRE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: <https://www.centrodemediacionmurcia.com/wp-content/uploads/2019/11/CONFLICTOSEN-LOS-CENTROS-PENITENCIARIOS.pdf>
- Navarro, K. (2013 ). Conflicto, Violencia y No-Violencia. *Misión Jurídica*, 95 -107.
- Néstor, O. G. (2012). CONFLICTO, VIOLENCIA Y PAZ: UN ACERCAMIENTO CIENTÍFICO, FILOSÓFICO Y BIOÉTICO . *rev.latinoam.bioet.*, Páginas 52-69.
- Orta, G. H. (Julio de 2012). Manual de Gestión y Resolución de Conflictos. *Módulo de Gestión y Resolución de Conflictos Nivel II*. 1ª edición, Inclusión y Equidad Consultora, SC.
- Ortega., G. G. (s.f.). *LA REFORMA PENAL MEXICANA, LOS RETOS DE SU IMPLEMENTACIÓN PARA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA*. Obtenido de <https://www.senado.gob.mx>: [https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Consejero/Ensayo\\_GGBO.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Consejero/Ensayo_GGBO.pdf)

- PASTOR SELLER, E. H. (2012). La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario. *Entramado*, 138-153.
- Pastor Seller, E., & Huertas Pérez, E. (2012). La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario. *UNIVERSIDAD LIBRE*, 138-153.
- PONDY, L. (1967). Organizational conflict: concepts and models. *Administrative Science Quartely*, XII, 296-320.
- R.A. BARUCH BUSH, J. F. (2006). *LA PROMESA DE LA MEDIACION*. Buenos Aires: Granica.
- Ramón Pineda, M. Á. (2019). Algunas consideraciones sobre la resolución de los conflictos escolares. *Conrado*, 135-142.
- REDORTA, J. (2004). *CÓMO ANALIZAR LOS CONFLICTOS*. BARCELONA, ESPAÑA: ESPASA LIBROS, S.L.U.
- Redorta, J. (2007). *Aprender a Resolver Conflictos*. Av. Diagonal, 662-664-0804 Barcelona: Paidós Ibérica, S.A.
- Rodríguez-Marrero, B. (2015). CONSIDERACIONES SOBRE CONFLICTOS EN LAS ORGANIZACIONES. *Revista electrónica de Ciencia y Tecnología en la Cultura Física*, 98-104.
- Segura, M. Á. (2020). LA MEDIACIÓN PENITENCIARIA: ALTERNATIVAS PARA SOLVENTAR CONFLICTOS EN EL MEDIO PENITENCIARIO. *3 ciencias, Economía, Organización y Ciencias Sociales*.
- Serrano Morán, J. A., & Rivas Sandoval, F. J. (2016). La justicia restaurativa como ideología de administración de justicia en la Constitución federal El Cotidiano, núm. 197. *Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Az*, 49-56.
- SIERRA, R. U. (2017). *MEDIACIÓN ENTRE PARES. UNA HERRAMIENTA PARA LA*. Obtenido de <https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v14/doc/1935.pdf>
- SUÁREZ, V. C. (2015). CONFLICTOS INTERPERSONALES. TENDENCIAS ACTUALES EN SU MANEJO Y SOLUCIÓN. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 177-187.
- Valiño Ces, A. (2020). Reflexiones acerca de la viabilidad de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en los centros penitenciarios españoles. *Ius et Praxis*, 219-231.
- Zarate, I. (2003). Valores, civismo familia y sociedad. *Guanajuato, México: San Martín Domínguez Editores S.C.*, p. 191.

Zoila Martínez Moncada, F. B. (2017). CÍRCULOS DE PAZ Y CONVIVENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS. *Revista científica y profesional de la Asociación Latinoamericana para la Formación y la Enseñanza de la Psicología – ALFEPSI.*, 59-69.

## ANEXOS



45



46

<sup>45</sup> El 23 de enero iniciará un curso de Mediación Penitenciaria, Solución de Conflictos y Justicia Restaurativa. <https://asisucedo.com.mx/penal-santiago-toya-centro-mediacion/>

<sup>46</sup> Suman tres Centros de Mediación en penales del EdoMex (Hasta el momento se cuenta con 300 mediadores en las tres prisiones mexiquenses, de los cuales 60 son servidores públicos y el resto son personas privadas de la libertad, 120 varones y 120 mujeres.) Juan Carlos Alarcón ▪ viernes 1 de diciembre,



47

## VIDEOS RELACIONADOS:

Conferencia: Mediación Penitenciaria

Mtro. Xavier Vidargas Robles

Instituto de Mediación de México S.C

Fecha: 17-10-2013

Duración: 1:09:39

URL: <https://www.youtube.com/watch?v=AEIUB-mxhRE>

Conferencia: El Dr. en Derecho y Sociología, Jorge Pesqueira Leal, Director del Instituto de Mediación de México S. C. nos habla de la Mediación y la Justicia

---

2017 - 14:34 pm Nota de MVS Noticias: <https://mvsnoticias.com/noticias/estados/suman-tres-centros-demediacion-en-penales-del-edomex-682/>

<sup>47</sup> Adolescentes en internamiento mejoran su vida con mediación, Por Redacción Así Sucede -27 marzo 2018 @ 7:28 El Centro Estatal de Mediación concluyó el curso para mediadores pares en la "Quinta del Bosque"

(Foto: Especial). <https://asisucedo.com.mx/adolescentes-en-internamiento-mejoran-su-vidacon-mediacion/>

Restaurativa en este 2º Foro Nacional de Justicia Restaurativa, en Materias Familiar, Escolar y Penal.

Fecha: 14 oct 2016

Duración: 1:05:04 hrs

URL: <https://www.youtube.com/watch?v=NHRiKSskBd8>

**Conferencia: “Mediación entre pares, una experiencia de dialogo en el sistema penitenciario mexiquense.”**

En el 4to Foro Nacional de Justicia Restaurativa en Materias Familiar, Escolar y Penal, "Resurgir Ante el Conflicto" se realizó la Mesa de Expertos: Mediación entre pares, una experiencia de dialogo en el sistema penitenciario mexiquense.

Fecha: 4 jul 2019

Duración: 56:12 min.

URL: <https://www.youtube.com/watch?v=pm2piJLdN8A>